

Res. No. 175-02 que aprueba el Acuerdo de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano, el International Bank of Miami, el Eximbank y un pagaré a favor de Carimex, Inc., para ser destinado a la construcción del Hospital del Legislador, así como el acuerdo firmado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Presidenta de la Cámara de Diputados y el Presidente del Senado, mediante el cual se acordó destinar el monto de dicho acuerdo de crédito a la construcción de un Centro de Traumatología para la Región del Cibao Central.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Crédito entre el Gobierno de la República Dominicana, The Internacional Bank of Miami, N. A., como Prestamista, The Export-Import Bank of the United States, como Garante.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Rafael Calderón, Secretario Técnico de la Presidencia, el Internacional Bank of Miami, N. A., representado por Ronald M. Hall, Managing Director, como Prestamista y el Eximbank, como Garante, destinado a la construcción y equipamiento del Hospital del Legislador; asimismo mediante acuerdo firmado en fecha seis (6) de agosto del año en curso, entre el Dr. José Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), la Lic. Rafaela Albuquerque, Presidenta de la Cámara de Diputados y el Lic. Andrés Bautista García, Presidente del Senado, se acordó destinar este Acuerdo de Crédito a la construcción y equipamiento de un Centro de Traumatología para la Región del Cibao Central, utilizando la concesión del Acuerdo de Crédito ya existente para la construcción del Hospital del Legislador, por un monto total de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$38,757,893.00); que copiado a la letra dice así:

No. 02-8

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO DE CREDITO

De fecha _____, 2002

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

como Prestataria;

THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N.A.,

como Prestamista,

y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción de Ex-Im Bank No. AP077914XX- República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista: The International Bank of Miami, N.A.
2. Prestatario: La República Dominicana
3. Comprador: Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.
4. País del Prestatario: República Dominicana
5. Porción Financiada: U.S.\$33,850,175
Porción Financiada Costo Local: U.S.\$5,225,900
Porción Financiada : U.S.\$39,076,075
6. Comisión de Exposición (U.S.\$12.54 por U.S.\$100.00 de Porción Financiada y Porción Financiada de Costo Local): U.S.\$4,900,140.

(x) financiada () no financiada
(x) según desembolsada () de entrada
7. Monto del Crédito: U.S.\$43,976,215.00
8. Comisión de Compromiso de Garantía: Un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde el 29 de junio, 2002 hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagar cada el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, a partir del 15 de diciembre, 2002.
9. Amortización del Principal: Veinte (20) pagos semestrales, sucesivos, aproximadamente iguales, vencidos y debidos el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, a contar del 15 de junio, 2005.
10. Fecha Operativa Requerida: Sesenta días después de la fecha de este Acuerdo.
11. Salvo si en el presente Acuerdo se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes como sigue:

Al Prestatario

Dirección:

Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Atención:

Lic. Rafael Calderón Martínez,
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8028
E-mail: calderon_stp@hotmail.com

Al Prestamista

Dirección: The International Bank of Miami, N.A.
121 Alhambra Plaza
Coral Gables, Florida 33134
Atención: Ronald M. Hall
Fax: 305-569-0272
Teléfono: 305-459-8340
E-mail: Ronald.Hall@tibom.com

A Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: Vice Presidente - División Administración de Activos
Fax: 1-202-565-3625 (División Administración de Activos)
1-202-565-3380 (Para todo el Banco)
Teléfono: 1-202-565-3600
Email: amd.credit@exim.gov

INDICE

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCION 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Complementarios

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para Garantía de Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de Garantía Ex –Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Amortización del Capital
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Tasa Alternativa de Interés
- 5.04 Pago Anticipado
- 5.05 Recaptación
- 5.06 Constancia de Deuda
- 5.07 Cambios en la Tasa de Interés
- 5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

- 6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización
- 6.03 Condiciones Previas a los Cambios en la Tasa de Interés

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

- 7.01 Comisiones
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. DECLARACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario

9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación por el Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por Ex - Im Bank
- 10.03. Casos de Incumplimiento y Recursos

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Imperante
- 11.02 Sujeción a Jurisdicción
- 11.03 Emplazamientos
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía
- 11.06 Ausencia de Limitaciones
- 11.07 Renuncia a Depósito de Fianza Judicatum Solvi

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

- 12.01 Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Endeudamiento
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Resolución de Garantía de Ex – Im Bank
- 12.06 Rechazo
- 12.07 No Renuncia; Recursos Acumulativos
- 12.08 Acuerdo Completo
- 12.09 Modificación o Dispensa
- 12.10 Ejemplares
- 12.11 Moneda de Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Divisibilidad
- 12.14 Renuncia a Juicio por Jurado

ANEXOS

Anexo A Modelo de Pagaré

Anexo B Procedimientos de Utilización

- | | |
|--------------|--|
| Adjunto 1 | Certificado del Exportador |
| Adjunto 2 | Solicitud de Reembolso a Cuenta de Prestatario |
| Adjunto 2(a) | Estado Detallado de Pagos |
| Adjunto 3 | Solicitud de Reembolso de Costo Local a la
Cuenta del Prestatario |
| Adjunto 3(a) | Estado Desglosado de Pagos – Costos Locales |
| Adjunto 4 | Certificado que Autoriza Reembolso (Bienes y Servicios) |

Adjunto 5	Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 6	Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 7	Solicitud de Aprobación de Ex-Im Bank a Modificación de Carta de Crédito.
Adjunto 8	Certificado de Aprobación de Modificación a Carta de Crédito
Adjunto 9	Solicitud de Carta de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito.
Adjunto 10	Notificación de Modificación de Carta de Crédito
Anexo C	- Modelo de Opinión del Abogado del Prestatario
Anexo D	- Modelo de Lista de Adquisiciones

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), de fecha _____, 2002, se hace y suscribe por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), The International Bank of Miami, N. A., una asociación bancaria nacional (el “Prestamista”), y el Export-Import Bank of the United States, institución independiente de los Estados Unidos de América (“Ex-Im Bank”). Los términos en letras mayúsculas utilizados en el presente documento se definirán como se indica en la Sección I.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

- (A) mediante este acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por el monto de \$43,976.215, conforme al cual el Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago de la Comisión de Exposición pertinente;
- (B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País Prestatario;
- (C) una condición al otorgamiento del Prestamista del Crédito bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo Maestro de Garantía (Créditos a Largo Plazo) No. 0061-L de fecha 28 de enero, 2002 entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el “AMG”); y
- (D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de los entendidos y los convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes han convenido lo siguiente:

SECCION I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, salvo se defina de otra manera en el presente, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” será una lista de bienes y servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en forma del Apéndice D presentado conforme a la Sección 6.01(g), como puede ser enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Acuerdo” será el Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Apéndice, Formato, Programa, Hoja de Términos y cualquier otro anexo al presente, en cada caso según sea enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo.

“Certificado Modificado del Exportador ” será cualquier Certificado de Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado de Exportador

previamente entregado).

“Servicios Complementarios” serán (a) los servicios bancarios del Prestamista en su capacidad como un prestamista garantizado por Ex-Im Bank donde tales servicios son provistos en relación con el Crédito; (b) los servicios de asesoría financiera de un intermediario o asesor financiero, siempre que dicha Persona haya sido retenida por el Prestamista, el Prestatario o Ex-Im Bank, y tales servicios relativos a asistir al Prestatario en obtener, estructurar, y/o reunir los requisitos financieros del Crédito, o asistir a Ex-Im Bank en el análisis del Crédito, cualquier proyecto implícito, y/o el negocio del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor relativo al Crédito, y (iii) la experiencia, práctica y competencia general de tal asesor es satisfactoria a Ex-Im Bank (a su sola y entera discreción).

“Proveedor de Servicios Complementarios” será la Persona que proporcione los Servicios Complementarios.

“Prestatario” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” será este Acuerdo, cualquier Pagaré, y todos los demás documentos y medios ejecutados y entregados al Prestamista bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” será la República Dominicana.

“Día Laborable” será cualquier día cuyas negociaciones en depósitos de Dólares Estadounidenses se lleven a cabo en base al Mercado Interbancario de Londres y sobre cuyos documentos bancarios en Londres y Ciudad Nueva York están abiertos para intercambio comercial doméstico y extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado indicado en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (A) de los recitales de este Acuerdo.

“Reglamentos de Exclusión” serán (a) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Sub-parte 94. (Consecución, Suspensión, No elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución) revisadas, 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso” será un Reembolso o un Pago de C/C, junto con cualquier pago de la Tarifa de Exposición efectuado con relación al presente.

“Fecha de Desembolso” será, con respecto a cualquier Desembolso, el Día Laborable sobre el cual el Prestamista hará dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” será el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) establecido en Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “US \$” ó “\$” será la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Tasa de Cambio RD” significará en cualquier fecha la tasa de compra al mediodía en la ciudad de Nueva York para transferencias cablegráficas a pagar en pesos RD, como se especifique en la Publicación Estadística de la Reserva Federal, H.10 (Tasa de Cambio de Divisas (diaria) *disponible en* <http://www.federalreserve.gov/releases/H10/Update/>, al cierre del día anterior a la fecha de que se trate.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Bienes y Servicios.

“Caso de Incumplimiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación de Ex-Im Bank” será la aprobación de Ex-Im Bank de la Garantía de Ex-Im Bank en la forma del Apéndice B al AMG, identificado por referencia al Número de Transacción.

“Garantía de Ex-Im Bank” será la garantía proporcionada por Ex-Im Bank bajo el MGA y la Aprobación de Ex-Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” será la Persona indicada como tal en una Aprobación de Ex-Im Bank o aprobado de otra manera por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma establecida en el Anexo B del Acuerdo o en la forma distinta que Ex-Im Bank prescribiere periódicamente.

“Comisión de Exposición” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier endeudamiento del Prestatario que esté denominado o como debido o que a opción de su titular, pueda deberse en cualquier moneda distinta de la moneda del País del Prestatario.

“Tasa de Fondos Federales” significará, para cualquier día, la tasa establecida en la publicación estadística semanal designada como H.15(519), o cualquier publicación sucesora, publicada por el Bank de Reserva Federal de Nueva York (incluyendo cualquier sucesor, “H.15(519)”) en el día laborable precedente frente al título “Fondos Federales (Efectivo);” o, si para cualquier día relevante tal tasa no es publicada en tal día laborable precedente, la tasa para tal día será la media aritmética según lo determine el Prestamista para las tasas de la última transacción en Fondos Federales durante la noche coordinados previo a las 9:00 A.M. (Hora de la ciudad de Nueva York) en ese día por cada uno de los

tres corredores de transacciones de Fondos Federales en la ciudad de Nueva York elegidos por el Prestamista.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado estipulado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” será la porción del Precio Neto de Contrato de Bienes y Servicios que pueden ser cubiertos bajo la Garantía según apruebe Ex-Im Bank.

“Pagaré de Tasa Fija” será un Pagaré en forma del Apéndice A-2.

“Pagaré de Tasa Flotante” será un Pagaré en forma del Apéndice A-1.

“Contenido Extranjero” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro el monto representando el contenido extranjero en dicho contrato como se especifica en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye el Contenido Extranjero, y esta determinación, de no haber error manifiesto, será concluyente y comprometedora para todos los fines.

“Bienes” serán todos los bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suplidor y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario, y (b) incluidos en la Lista de Adquisición; siempre que Ex-Im Bank determine qué constituye o no los Bienes, y esta determinación, de no haber error manifiesto, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” será el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento u otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumento de las mismas, incluyendo, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o ciudadana u otra autoridad del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” será, con relación a un Uso, el Certificado de Ex-Im Bank Autorizando Reembolso en forma del Formato 4 al Apéndice B, Certificado de Ex-Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en forma del Formato 6 al Apéndice B, Certificado Aprobando Modificación a la Carta de Crédito en forma del Modelo 8 del Apéndice B, según correspondiere.

“Comisión de Compromiso de Garantía” tendrá el significado estipulado en el AMG.

“Certificado Inicial de Exportador” será el Certificado Inicial de Exportador entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” será el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre, 2002.

“Periodo de Interés” será, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso y extendiéndose hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *siempre que*, no obstante, si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Pago de Interés, el Periodo de interés terminará en la próxima Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo sucesivo el periodo que comienza en cada Fecha de Pago de Interés, extendiéndose, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“Cambio de Tasa de Interés” será la conversión obligatoria de la base de tasa de interés de cualquier Pagaré de Tasa Flotante a la Tasa Fija establecida conforme a la Sección 5.07.

“Fecha de Cambio de Tasa de Interés” significará el 15 de junio 2005 y, en caso de que el Prestamista retuviere Pagarés de Tasa Flotante después del 15 de junio, 2005, la fecha que fuere designada por el Prestamista para efectuar un Cambio en la Tasa de Interés, *pero sin embargo*, si en uno u otro caso las condiciones del Cambio en la Tasa de Interés no fueren satisfechas en esa fecha, será entonces la primera fecha que ocurriere posteriormente en que fueren satisfechas todas esas condiciones.

“Banco C/C” tendrá el significado estipulado en la Parte III del Apéndice B.

“Pago C/C” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Carta de Crédito” será cualquier carta de crédito a la vista irrevocable extendida conforme a los requisitos de las Prácticas y Normas Uniformes para Créditos (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio), según fueren modificados cada cierto tiempo, para los cuales Ex-Im Bank emitiera un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” será respecto a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual identificada como Tasa Interbancaria de Oferta en Londres cotizada en la Página Bloomberg “BBAM” (las tasas oficiales LIBOR de la Asociación de Banqueros Británicos) a aproximadamente 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días Laborables antes del primer día de dicho Periodo de Intereses para periodos comparables a dicho Periodo de Interés. En caso de que en la fecha de alguna determinación de la tasa LIBOR bajo los presentes términos, la página Bloomberg hubiere cesado de cotizar la “tasa LIBOR”, la “tasa LIBOR” será la publicada en The Wall Street Journal el último Día Laborable inmediatamente anterior de la fecha de la “tasa LIBOR” conforme la fijare el Prestamista en la forma antes dicha o si The Wall Street Journal también cesare de publicar la “Tasa LIBOR”, entonces la “Tasa LIBOR” será fijada tomando el promedio de las “tasas LIBOR” de tres (3) bancos de “centros monetarios” escogidos por el Prestamista cotizadas por tales bancos el último Día Laborable inmediatamente anterior al que el Prestatario hubiere fijado la tasa LIBOR en la forma antes dicha. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un Periodo de Interés en la forma antes dicha, el Prestamista notificará dicha tasa vía telex o fax al Prestatario, tasa que salvo error manifiesto, será concluyente y ligatoria y definitiva para el Prestatario.

“Gravamen” significará cualquier gravamen, arrendamiento, hipoteca, prenda, garantía, disposición preferencial relativa a pagos u otro gravamen o interés de garantía.

“Porción Financiada del Costo Local” significará el valor en dólares U.S. de los Bienes y Servicios de Costo Local que fueren aprobados por Ex – Im Bank para una Garantía, que no excederá en total del importe indicado en la Sección 3.01 (b).

“Bienes y Servicios de Costo Local” significará (a) bienes originales/fabricados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario para un Contrato de Suministro y/o servicios provistos por residentes del País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro y (b) enumerados en la Lista de Adquisición, siempre sinembargo que Ex – Im Bank estableciere qué y qué no constituye Bienes y Servicios de Costo Local y tal decisión, salvo error manifiesto, será definitiva y ligatoria para todos los fines.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona situada en el País del Prestatario que provea los Bienes y Servicios de Costo Local bajo el Contrato de Suministro.

“MARAD” tendrá el significado estipulado en la Sección 4.01(b).

“AMG” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (C).

“Precio Neto de Contrato” será, con relación a un Contrato de Suministro, el Contenido EUA más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” será (a) un pagaré emitido conforme a la Sección 5.06(a) o cualquier pagaré sustituto que fuere emitido conforme a la Sección 5.06(b), la Sección 5.06(c) o la Sección 5.07.

“Otra Autoridad Gubernamental” será cualquier gobierno o sub-división política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalidad de la misma, inclusive, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o citadina u otra entidad o autoridad gubernamental.

“Fecha de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” será cualquier persona física, corporación, sociedad, fideicomiso, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete del País Receptor” será el costo de flete marítimo para embarque de Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario en un barco registrado en el País del Prestatario, siempre que: (a) dichos costos de flete estén incluidos en el Contrato de

Suplidor; (b) el País del Prestatario se considere “País Receptor MARAD” por MARAD; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario haya obtenido una exención de embarque sobre buques de matrícula de EUA de MARAD.

“Pagos Parciales” serán los pagos a un Exportador previo a completar y entregar un Bien, como se estipula en la Sección 6.01(h).

“Comprador(es)” será la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, cuya Persona es el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Reglamentario” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Fecha de Amortización” será el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de agosto del 2005.

“Servicios” serán los servicios (incluyendo los Servicios Complementarios) (a) realizados por el Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios) bajo un Contrato de Suministro, y (b) enumerados en la Lista de Adquisición ; *siempre que* Ex-Im Bank determinare qué constituye y qué no constituye Servicios, y dicha determinación, salvo el caso de error manifiesto, será definitiva y obligatoria para todos los fines.

“Servicios Complementarios Especiales” serán los Servicios Complementarios que caigan dentro de una de las categorías descritas en la disposición de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” será, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual especificado como la tasa de “Ajuste \$ Libor BBA – Ajuste Interbancario” (o cualquier título sucesivo) en el Financial Times bajo la tabla titulada “Tasa de Interés Mundial – Tasas Domésticas de Moneda ” (o cualquier título posterior) en vigencia dos Días Laborables antes del primer día del Periodo de Interés del caso durante un periodo similar al lapso de dicho Periodo de Interés. Si no se indicare tasa alguna para dicho día, la tasa aplicable será la tasa establecida para el día inmediatamente anterior para el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es indicada, la tasa aplicable será la más alta de todas. En caso de que Financial Times cesare completamente su publicación o discontinuare la publicación de la tasa de ajuste Interbancario LIBOR en Dólares, entonces Ex-Im Bank determinará LIBOR especial mediante referencia a una publicación financiera con circulación en EUA o internacional similar, cuya publicación será seleccionada por Ex-Im Bank a su entera discreción.

“Contrato de Suministro” será el(los) contrato(s) (o si no ejecuta contrato alguno, cualquier otro(s) documento(s) satisfactorio(s) a Ex-Im Bank) para fines de Bienes y Servicios Elegibles ejecutado(s) entre el Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios, o Suplidor a Costo Local, según sea el caso; *siempre que*, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito serán sólo

considerados como un solo “Contrato de Suministro” para todos los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” serán cualesquier impuestos, tarifas, recaudaciones, contribuciones, obligaciones o cargos de cualquier naturaleza (sean colectados mediante retención o deducción o de otra manera) requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier autoridad impositiva), o mediante cualquier otra jurisdicción de la cual se efectuaren los pagos requeridos bajo el presente o cualquier Pagaré.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos adjunta al presente documento.

“Número de Transacción” será “Transacción Ex-Im Bank No. AP077914XX”, como se establece en la Aprobación de Ex-Im Bank.

“EUA” o “Estados Unidos” será los Estados Unidos de América.

“Contenido EUA” será, con respecto a cualquier Contrato de Suplidor, la cantidad que representa el contenido de EUA en dicho contrato según se establece en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye o no el Contenido EUA, y dicha determinación, de no haber error manifiesto, será definitiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje de Contenido EUA” será, relativo a cualquier Contrato de Suplidor, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador.

“Tasa del Tesoro EUA” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización ” será (a) la ejecución de un Reembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Apéndice B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito conforme al Procedimiento de Carta de Crédito estipulado en la Sección III del Apéndice B.

1.02 Principios de Interpretación

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otra parte de este Acuerdo serán igualmente aplicables para ambas formas de singular y plural de los términos definidos.

(b) Salvo que se especifique de otra manera, todas las referencias de este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios son a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios en o de este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones de este Acuerdo se incluyen para conveniencia únicamente y no afectará de manera alguna el significado o la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, a partir de los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto de hasta US\$43,976,215 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 31 de octubre del 2000 por el Prestatario o el Comprador para la adquisición de Bienes y/o Servicios; y (b) la Porción Financiada de Costo Local de los costos incurridos por el Prestatario en o después del 31 de octubre, 2000 en la compra de los Bienes y Servicios de Costo Local y (c) la Comisión de Exposición debida respecto a la Porción Financiada y la Porción Financiada de Costo Local. Los costos con relación a los servicios serán considerados haberse incurridos en la fecha en que dichos Servicios fueron realizados, como se indica en las facturas del proveedor de dichos Servicios, y los costos relativos a los Bienes serán considerados haberse incurridos en la Fecha que los Bienes fueron embarcados, como se muestra por la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y las condiciones establecidas en el presente, incluyendo, pero no limitado a, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito pueden efectuarse hasta la Fecha Final de Desembolso inclusive. “Fecha Final de Desembolso” será el 15 de abril del 2005 o, si fuere antes, la fecha en que el balance restante total del Crédito fuere cancelado ya sea por (a) el Prestatario de conformidad con la Sección 10.01, ó (b) Ex-Im Bank conforme a la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos. (a) Al satisfacerse las condiciones estipuladas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado en la forma prescrita en, y sujeto a las condiciones del Apéndice B. Los desembolsos pueden efectuarse en cualquiera de las formas siguientes o cualquier combinación de éstas: (a) mediante giros por un beneficio bajo, y de conformidad con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos C/C”); y/o (b) mediante avances del Prestatario al Prestamista reembolsando al Prestatario por pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios o Proveedor de Costo Local y/o Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (c) si fueren financiados, mediante el pago de la Comisión de Exposición a Ex-Im Bank.

(b) El monto agregado de los Desembolsos respecto a los costos incurridos por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y Servicios de Costo Local no excederá de US\$5,225,900. Si los Bienes y Servicios de Costo Local fueren facturados en divisas, la tasa de cambio de referencia aplicable a utilizar en relación con los Desembolsos para tales Bienes y Servicios de Costo Local será la Tasa de Cambio RD.

3.02 Servicios Complementarios

(a) Los Servicios Complementarios relativos al Crédito serán tratados de la

misma manera que cualesquier otros Servicios (incluyendo, sin limitación, los requisitos previstos en la Sección 4 de este Acuerdo); *pero sin embargo* el Contenido Extranjero relacionado con cualquiera de dichos Servicios Complementarios se considerarán cero (0) si: (i) Ex-Im Bank requiriere que el Prestatario u otra Persona pague la provisión de tales Servicios Complementarios por un Proveedor de Servicios Complementarios escogido por Ex-Im Bank; (ii) Ex-Im Bank, a su sola determinación, encontrare que tales Servicios Complementarios son necesarios para que la transacción del caso prosiga y no pueden obtenerse razonablemente en los Estados Unidos; o (iii) la comisión fuere una comisión única cobrada por el Prestamista para extender el Crédito.

(b) Las Utilizaciones de los Servicios Complementarios pueden hacerse bajo el Crédito sólo después que haya una ó más Utilizaciones relativas a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito, que no sean Servicios Complementarios.

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario habrá efectuado o habrá hecho efectuar un pago efectivo ("Pago Efectivo) para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual por lo menos a un 15% del Precio Neto de Contrato.

(b) Todos los Bienes a ser exportados por barcos serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula EUA, como lo requiere la disposición 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según enmienda), excepto en la medida en que una exención a este requisito sea obtenida de la administración Marítima de EUA (MARAD), como se describe en el Apéndice B. Si cualquiera de los Bienes se embarcaren en buques de matrícula no EUA sin una exención de MARAD o en contravención de las disposiciones de alguna exención MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía de Ex-Im Bank y por lo tanto no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula de EUA, el costo del embarque podrá incluirse en el Contenido EUA del Control de Suplidor. Sujeto a tales requisitos de exención, si dichos Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula no EUA, el costo del embarque podrá constituir Contenido Extranjero si tal costo estuviere incluido en el Precio Neto del Contrato. Los Costos de Flete de País Receptor podrán considerarse Contenido EUA.

Además, los bienes usados en la disposición de Servicios, si se embarcan por buques desde EUA al País del Prestatario, pueden ser requeridos de ser transportados desde los Estados Unidos en buques de licencia de EUA conforme a 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según enmienda).

(c) El Prestatario obtendrá o hará obtener seguro contra riesgos marítimos y de tránsito en todos los embarques de Bienes en un monto no menos de la suma de los Desembolsos que se hayan efectuado o se harán con respecto a estos embarques. El

Prestatario dará a los aseguradores estadounidenses una oportunidad no discriminatoria para licitar dicho seguro relativo a los Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y las condiciones de este Acuerdo, el AMG y la Aprobación pertinente de Ex-Im Bank, la Garantía de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso de hasta la cantidad máxima siguiente:

- (a) un monto equivalente a menos de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje de Contenido de EUA, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor de factura en Dólares estadounidenses de los Bienes y Servicios a ser financiados por dicho Desembolso; más
- (b) la Porción Financiada de Costo local de los Bienes y Servicios de Costo Local a ser financiados por esos Desembolsos; más
- (c) un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la Comisión de Exposición de las sumas desembolsadas conforme a las anteriores Cláusulas (a) y (b).

SECCION 5. TÉRMINOS DEL CREDITO

5.01 Amortización del Capital. El Prestatario pagará todos los montos desembolsados bajo el Crédito en aproximadamente veinte (20) cuotas semestrales iguales sucesivas, que se pagarán cada una la Fecha de Pago; *pero sinembargo*, en la última Fecha de Amortización el Prestatario pagará en su totalidad la suma principal del Crédito pendiente entonces pendiente.

5.02 Pago de Intereses

- (a) Respecto al Prestamista:
 - (i) Cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses sobre todos los montos desembolsados y pendientes cada cierto tiempo bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés anual equivalente a (A) en el caso de los importes comprobados por uno o más Pagarés a Tasa Flotante, la suma de (x) 1.75 por ciento anual, y (y) LIBOR para el (los) periodo(s) aplicable(s) (la “Tasa Flotante”) y (B) en el caso de importes comprobados por uno o más Pagarés a Tasa Fija, la suma (la “Tasa Fija”) de (x) uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual, y (y) la tasa aplicable a las Obligaciones de Tesorería de Estados Unidos de vencimiento similar como se cotizare en el *Wall Street Journal* tres (3) Días Laborables antes de la Fecha de Cambio de Tasa de Interés (la “Tasa Fija”). En caso que, el *Wall Street Journal* hubiere cesado su publicación, entonces la tasa aplicable en ese momento a las obligaciones de Tesorería de los Estados Unidos será determinada basándose en el promedio de las cotizaciones solicitadas, para las Obligaciones de Tesorería de EUA por tres de los principales agentes seleccionados de buena fe por el Prestamista. Si más de una tasa se publica entonces el promedio de dichas tasas será según determine el Prestamista. La determinación del Prestamista, en ausencia de error

manifiesto, será definitiva y obligatoria.

(ii) Si la totalidad o alguna parte del capital, intereses acumulados, comisiones u otros montos adeudados al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no fuere pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a solicitud, el interés sobre la cantidad no pagada (en la medida en que lo permitiere la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expirare hasta que el mismo haya sido cubierto por completo a una tasa de interés anual igual a: un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i).

(b) Respecto a Ex-Im Bank:

(i) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(i), si Ex-Im Bank hiciera una reclamación de pago al Prestamista con respecto a cualquier Pagaré de Tasa Flotante, entonces, a partir de la fecha de dicha reclamación de pago, la definición de LIBOR Especial se aplicará a tal Pagaré de Tasa Flotante (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada Pagaré de Tasa Flotante) para todos los fines, incluyendo, sin limitación la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(ii), si Ex-Im Bank formulare una reclamación de Pago al Prestamista con respecto a cualquier Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamación, si cualquier suma de capital o interés acumulado sobre cualquier Pagaré entonces adeudado a Ex-Im Bank no fuere cubierta en su totalidad, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a su solicitud, los intereses sobre la cantidad no pagada (en tanto lo permita la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expiró hasta que el mismo haya sido cubierto por completo a una tasa de interés anual igual a uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i) (conforme fuere modificado, si se requiriere, por 5.02(b)(i)).

(iii) Salvo si se dispusiere otra cosa bajo la Sección 5.02(b)(ii) con relación a las sumas de capital e interés acumulado, si en cualquier momento, cualquier cantidad adeudada a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no es pagada en su totalidad al vencerse, el Prestatario pagará a Ex-Im Bank a solicitud, el interés sobre dicho monto no cubierto por el periodo a partir de la fecha en que expiró dicha cantidad (“Fecha de Falta de Pago”) hasta que la misma sea pagada en totalidad a una tasa de interés anual equivalente a uno por ciento (1%) anual sobre la Tasa del Tesoro de EUA. La “Tasa del Tesoro de EUA” es la tasa de interés especificada en el Informe Estadístico de Reserva Federal H.15 (519) Tasas de Interés Seleccionadas por seis meses (180) días Bonos del Tesoro bajo la categoría titulada “Bonos del Tesoro, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, de no estar incluido bajo esta categoría, la categoría titulada “Vencimientos Constantes del Tesoro”), que estuviere en efecto a la Fecha de Incumplimiento de Pago.

5.03 Tasa Alternativa de Interés

(a) Si el Prestamista determinare (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de cualquier Periodo de Interés que:

(i) El Prestamista no dispone de depósitos en dólares en suficiente cantidad y vencimiento para financiar un Desembolso en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de sus actividades comerciales;

(ii) por causa de circunstancias que afecten el mercado, no existen medios apropiados y justos para establecer la tasa de interés a aplicarle al Desembolso; o

(iii) la tasa de interés referida en la definición de LIBOR que se utilizaría para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de financiamiento al Prestamista de hacer o mantener el Desembolso;

entonces el Prestamista, mientras dicha condición exista, notificará al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es equivalente a un dos y tres cuartos por ciento (2.75%) sobre la Tasa del Tesoro aplicable a las obligaciones de duración que se aproxime más estrechamente al Período de Intereses (expresado como una tasa anual), que estuviere vigente en la primera fecha de dicho Período de Intereses y los intereses se acumularán durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación.

(b) Si, a juicio razonable del Prestamista, fuere ilegal en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, mientras exista dicha condición, notificará al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es equivalente a un dos y tres cuartos por ciento (2.75%) sobre la Tasa del Tesoro aplicable a las obligaciones de duración que se aproxime más estrechamente al Período de Intereses (expresado como una tasa anual), que estuviere vigente en la primera fecha de dicho Período de Intereses, y el interés se acumulará durante cada Periodo de Intereses aplicable a la tasa estipulada en la notificación.

5.04 Pago Anticipado. El Prestatario no podrá pagar anticipadamente la totalidad ni parte de la suma de capital del Crédito.

5.05 Recaptación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, tales sumas como sean suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista de cualquier pérdida, gasto, o responsabilidad (incluyendo, pero no limitado a, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por causa de la liquidación o redespliegue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener cualquier Desembolso) que el Prestamista determine razonablemente es atribuible a:

(a) cualquier pago del Crédito distinto del prescrito en la Sección 5.01 (incluyendo, pero no limitado a aceleración); o

(b) cualquier falta del Prestatario de tomar prestado algún avance que hubiere sido solicitado en una Solicitud para Reembolso (como se estipula en el Apéndice B).

El Prestamista entregará al Prestatario un estado especificando el monto de cualquier reclamación conforme a esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo, importe que será definitivo y obligatorio para todos los efectos, salvo el caso de error manifiesto.

5.06 Constancia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que para comprobar adicionalmente su obligación de amortizar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con los intereses acumulados al efecto, a más tardar en la fecha del primer Uso bajo el presente, emitirá y entregará al Prestamista, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestamista, un Pagaré global en la forma del Anexo A (cuyo pagaré, o cualquier sustituto emitido conforme a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), se denominará un “Pagaré”). Cada Pagaré será en forma sea de Apéndice A-1 o Apéndice A-2, conforme corresponda, y será válido y ejecutorio según su monto de capital en cualquier momento sólo hasta tanto las sumas agregadas desembolsadas y pendientes entonces bajo el Crédito, y, según el interés, sólo hasta el interés acumulado. Cualesquiera notificaciones por el Prestamista sobre cualquier Pagaré relativo a los pagos efectuados a cuenta de capital, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedora. A partir del pago completo de cualquier Pagaré, el Prestamista, a solicitud del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Si el Prestamista lo solicitare, dentro de diez (10) días siguientes a la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con la Sección 6.01(j), procediendo entonces el Prestamista a cancelar y entregar el Pagaré previamente emitido al Prestatario. La suma de capital de dicho nuevo Pagaré equivaldrá en su totalidad a la suma de capital del Crédito desembolsado y entonces pendiente.

(c) Si el Prestamista o Ex-Im Bank lo solicitare conforme a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con este Acuerdo, en donde el Prestamista cancelará y entregará dicho Pagaré previamente emitido al Prestatario.

(d) Si cualquier Pagaré fuere mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré a su propia costa y expensas, de la misma fecha, vencimiento y denominación como el Pagaré deteriorado, perdido, robado, o destruido; *siempre que*, en caso de cualquier Pagaré deteriorado, éste sea devuelto al Prestatario luego de revisión por Ex-Im Bank, y, en caso de pérdida, robo o destrucción, el Prestatario y Ex-Im Bank recibirán evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción y será considerado razonablemente satisfactorio para cada uno de ellos. En caso de que cualquier Pagaré perdido o robado sea encontrado posteriormente y el Prestatario ya hubiere suscrito y entregado al Prestamista un Pagaré sustituto, el Prestamista cancelará dicho Pagaré y entregará el mismo al Prestatario.

(e) Todos los Pagarés sustitutos emitidos con relación a este Acuerdo serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, como se indica en la muestra de autoridad sometida conforme a la Sección 6.01(c) o de otra manera aceptable a Ex-Im Bank y al Prestamista.

5.07 Cambios en la Tasa de Interés

- (a) En la Fecha de Cambio de la Tasa de Interés el Prestamista convertirá a la Tasa Fija la tasa de interés respecto al monto principal pendiente total del Crédito *siempre que* (i) no hubiere ocurrido o continuare ningún Caso de Incumplimiento y el Prestatario haya satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 6.03. El Prestatario por este medio conviene de manera incondicional e irrevocable ejecutar y entregar al Prestamista, en o antes de las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) el Día Laborable previo a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés satisfará todas las condiciones establecidas en la Sección 6.03. El Prestamista notificará a la División de Administración de Activos de Ex-Im Bank por escrito de la nueva Tasa Fija no más de diez (10) días Laborables después de la Fecha de Cambio de Tasa de Interés.
- (b) A más tardar las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) en la Fecha de Cambio de Tasa de Interés, el Prestamista entregará a Ex-Im Bank el Pagaré o Pagarés de Tasa Flotante pendiente a ser convertido, y el Prestatario, a costo y gasto del Prestatario, suscribirá inmediatamente al Prestamista un Pagaré de Tasa Fija como sustituto de dicho Pagaré de Tasa Flotante. Si el Día Laborable en que el Prestatario entregare dicho Pagaré de Tasa Fija al Prestamista el Crédito no hubiere sido totalmente desembolsado y la Fecha Final de Desembolso no hubiese ya pasado, el Prestatario entregará también al Prestamista un Pagaré de Tasa Flotante debidamente suscrito por el monto del Crédito que faltare por desembolsar. El Pagaré de Tasa Fija y el Pagaré de Tasa Flotante (i) tendrán como fecha la Fecha de Cambio de Tasa de Interés, (ii) en el caso del Pagaré de Tasa Fija, será en monto de capital igual al importe del Crédito pendiente a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés, (iii) en el caso del Pagaré de Tasa Flotante si lo hubiere será por un monto principal igual al monto no desembolsado del Crédito; (iv) será pagadero como capital de conformidad con las disposiciones apropiadas de este Acuerdo, (v) ganará intereses de acuerdo con las disposiciones apropiadas de este Acuerdo y (vi) estará por lo demás conforme con las disposiciones pertinentes de este Acuerdo.

5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones para las cuales se hipotecan la fe y crédito total del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización. La obligación del Prestamista de permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega a Ex-Im Bank (excepto si se indicare algo distinto) de los documentos indicados abajo en forma y fondo

satisfactorio al Prestatario y Ex-Im Bank, y al cumplimiento (de manera satisfactoria al Prestatario y Ex-Im Bank) de las condiciones estipuladas a continuación:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo completamente ejecutado entre las partes, que estará en total vigencia y efecto (si aplica, con evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado ante las autoridades pertinentes en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Constancia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Pagaré, y cualquier otro Documento del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con total fe y garantía crediticia del país del Prestatario; y (ii) Constancia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmado este Acuerdo, firmará cualquier Pagaré, y/o firmó o firmará cualquier otro Documento del Prestatario, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Crédito.

(c) Autorizaciones del Gobierno. Las copias, certificadas como copias verdaderas por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación, y exención por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación a, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). La opinión del asesor legal en el País del Prestatario en forma sustancial de Apéndice C, y de ser solicitado por Ex-Im Bank o el Prestamista, una opinión del asesor legal independiente seleccionado por Ex-Im Bank o del Prestatario tales como asuntos relativos a este Acuerdo o la transacción contemplado por este medio como indica Ex-Im Bank o el Prestamista.

(e) Nombramiento del Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente para servicio de procesamiento la(s) Persona(s) especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del Prestatario, ha de ser debidamente legalizado por un notario público registrado en el País del Prestatario, y (iii) cada agente ha aceptado el nombramiento por un periodo de al menos un año después de la fecha final de repago programado del Crédito y ha acordado reenviar al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por dicho agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de Bienes y Servicios Elegibles en la forma

estipulada en el Apéndice D.

(g) Contrato(s) de Suministro. Una copia del (los) Contrato(s) de Suministro, y, si cualquier Contrato de Suministro provisto para pagos a un Exportador antes de completarse y entregarse los Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos Progresivos”), el programa de dichos Pagos Progresivos, que, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con las normas industriales y financieras.

(h) AMG. El AMG totalmente ejecutado y una Aprobación totalmente ejecutada de Ex-Im Bank, ambas deben estar en total vigencia y efecto.

(i) Pagaré. El o los Pagarés en el monto total de capital del Crédito habrá sido totalmente ejecutado por el Prestatario, y entregado al Prestamista, con una copia a Ex-Im Bank.

(j) Honorarios de Consultor Externo. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex - Im Bank de que se han pagado totalmente los honorarios y gastos razonables de abogados.

(k) Poder Especial. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana le ha otorgado un Poder de Representación Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para suscribir este Acuerdo, cada Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación del Congreso. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex-Im Bank de que este Crédito ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(m) Promulgación por el Presidente. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones del Congreso del País del Prestatario.

(n) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en la Gaceta Oficial de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(o) Registro del Crédito con el Banco Central. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank de que el Crédito (y este Acuerdo) han sido registrados como deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(p) Ningún Caso de Incumplimiento. Cuando todas las condiciones arriba Indicadas hayan sido satisfechas o exentas no existirá Ningún Caso de Incumplimiento o ningún caso, que con la entrega de notificación o el transcurso de tiempo o ambas cosas, pudiese constituir un Caso de Incumplimiento.

6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización. La obligación del Prestamista de permitir algún uso, incluyendo el primer Uso, estará sujeta a la entrega al Prestamista y Ex-

Im Bank de los documentos indicados abajo (cada uno en forma y fondo satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank) y para el cumplimiento, a la fecha de dicho Uso (de manera satisfactoria al Prestamista y Ex-Im Bank) de las condiciones indicadas a continuación:

(a) Este Acuerdo y el AMG. Este Acuerdo, el MGA, y la Aprobación de Ex-Im Bank continuarán en pleno vigor y efecto.

(b) No Restricciones. Ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental estará en vigencia o habrá ocurrido, el efecto del cual podría evitar cualquier parte de este Acuerdo de cumplir sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y Ex-Im Bank han recibido los documentos requeridos bajo el Apéndice B con relación al Uso solicitado.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal provista conforme la Sección 6.01(e), ha habido algún cambio en circunstancias que podría tener efecto adverso importante sobre la capacidad del Prestatario de ejecutar sus obligaciones bajo el presente o cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Prestamista podría solicitar opiniones legales adicionales con relación a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones estarán fechadas el día en que fue solicitado el Uso, ser dirigidas y entregadas a Ex-Im Bank y al Prestamista, y estar en forma y fondo satisfactorio a Ex-Im Bank y al Prestamista.

(e) Comisión de Exposición; Otras Comisiones y Gastos. Ex-Im Bank habrá pagado la Comisión de Exposición. Todas las comisiones y los gastos adeudados de entonces y pagaderos bajo la Sección 7 deberán ser cubiertos.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank habrá emitido un Certificado de Garantía con relación al Uso solicitado.

(g) Representación y Garantías. Según cada Uso, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderas y precisas sobre y a la fecha del Uso.

(h) Otros Documentos. Otros documentos tales como, certificados, medios o información relativos a este Acuerdo o cualquier Pagaré o las transacciones previstas por este medio según el Prestamista o Ex-Im Bank haya solicitado razonablemente.

(i) No hay Ningún Caso de Incumplimiento. No existe o existirá ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante la entrega de notificación o el lapso de tiempo o ambos constituyan un Caso de Incumplimiento, después de dar efecto a la Utilización solicitada.

6.03 Condiciones Previas al Cambio de Tasa de Interés. La obligación del Prestamista de convertir la tasa de interés del importe principal desembolsado pendiente del Crédito de Tasa Flotante a Tasa Fija conforme a la Sección 5.07, estará sujeta a la

satisfacción en o antes de la Fecha aplicable de Cambio de Tasa de Interés a las siguientes condiciones precedentes:

(a) Pagaré(s). El Prestamista habrá recibido un Pagaré de Tasa Fija debidamente suscrito por una suma igual al monto principal pendiente del Crédito, y si se aplicare, un Pagaré de Tasa Flotante por un monto igual al monto no desembolsado del Crédito, junto con constancia de que cada uno de dichos Pagarés ha sido debidamente ejecutado y entregado al Prestatario.

(b) Opinión Legal. El Prestamista habrá recibido una opinión legal del asesor al Prestatario, dirigido al Prestatario y Ex-Im Bank, al efecto de que cada Pagaré ha sido debidamente autorizado y ejecutado y constituye la obligación legal, válida y comprometedora del Prestatario, ejecutable contra el Prestatario de conformidad con los términos y cualesquiera autorizaciones o aprobaciones por cualquier Autoridad Gubernamental necesarios o aconsejables con relación a cada Pagaré que hayan sido obtenidas y estén en total vigencia y efecto.

(c) Representaciones y Garantías. Todas las representaciones y garantías del Prestatario hechas con relación al presente Acuerdo son verdaderas y correctas a la Fecha de Cambio de Tasa de Interés.

(d) Otros Documentos. El Prestatario tomará otras acciones solicitadas por el Prestamista o Ex-Im Bank que el Prestamista o Ex-Im Bank considere necesarios o deseables para efectuar una conversión conforme a la Sección 5.07, y pagar todos los costos, si hubiere, relativos a dicha conversión, incluyendo, sin limitación, costos incurridos con respecto a la sustitución del Pagaré de Tasa Flotante.

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

7.01 Comisiones

(a) El Prestatario pagará o hará pagar a Ex-Im Bank las siguientes comisiones:

(i) un pago de compromiso de garantía (“Comisión de Compromiso de Garantía”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250)% anual sobre el saldo no cancelado y no desembolsado cada cierto tiempo del Crédito, basado en la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose desde el 29 de junio, 2002 hasta la Fecha Final de Desembolso, y debido el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, empezando el 15 de diciembre, 2002; y

(ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una comisión de exposición (una “Comisión de Exposición”) equivalente al 12.54% del monto del Reembolso o Pago C/C pertinente.

Las partes del presente reconocen y convienen que la Tarifa de Compromiso de Garantía

continuará acumulándose y se vencerá y será pagadera como se describe arriba durante cualquier periodo en que se suspendan los Usos según se estipula en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o hará que sean pagadas al Prestamista las siguientes comisiones:

- (i) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una comisión de concertación de un uno y medio por ciento (1.5%) del monto del Desembolso correspondiente;
- (ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una comisión de administración de un uno punto un cuarto por ciento (1.25%) del monto del Desembolso de Crédito relativo.
- (iii) una comisión de compromiso ("Comisión de Compromiso") de 0.25% anual sobre el balance no cancelado o no desembolsado periódicamente del Crédito, calculado en base al número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose desde el 30 de abril, 2000 hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagar el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, empezando el 15 de diciembre del 2002.

7.02 Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos adeudados por éste bajo el presente Acuerdo o de cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda:

(i) que si el Prestatario se viere impedido por efecto de la ley de pagar tales Impuesto o tales Impuestos debieren ser deducidos o retenidos, entonces el interés, comisiones o gastos que hubiere que pagar bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré será aumentado en la cantidad que fuere necesaria para producirle al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso, intereses, comisiones o gastos por las sumas estipuladas en este Acuerdo o tal Pagaré después de hacer provisión para el pago de tales Impuestos;

(ii) que el Prestatario, a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, suscriba y entregue al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso, los documentos adicionales que fueren necesarios o deseables para efectuar el pago de las sumas incrementadas según establece en la anterior sub-sección (i), incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario en vez de algún Pagaré previamente emitido;

(iii) que el Prestatario liberará al Prestamista y a Ex-Im Bank de toda responsabilidad con respecto a cualesquier Impuestos (fueren o no debida o legalmente aplicados), incluyendo (pero no limitado a) los Impuestos que resultaren de cualquier

reembolso de Comisión de Exposición; y

(iv) que a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y Ex-Im Bank, dentro de treinta (30) días a partir de dicha solicitud o treinta (30) días a partir del pago efectivo de dichos Impuestos, el original o una copia certificada de la constancia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si los Impuestos no hubieren sido pagados, proveerá al Prestamista y a Ex-Im Bank, fuere a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva pertinente o una opinión de consultor aceptable al Prestamista y Ex-Im Bank, declarando que no hay que pagar Impuestos.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 subsistirán a la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Pagaré y todos los demás montos adeudados bajo el presente.

7.03 Gastos. El Prestatario, fueren o no consumadas las transacciones aquí contempladas, acuerda pagar o reembolsar al Prestamista y a Ex-Im Bank, respectivamente, inmediatamente a partir de la demanda para el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que resulten en relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación, y modificación de o exención o consentimiento bajo los Documentos del Prestatario y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos razonables y de imprevistos del Prestamista y Ex-Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, servicio de correo o envío, viaje y similares), las tarifas y los gastos de asesoría para el Prestamista y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, interés y penalidades, si hubiere) que sería pagadero relativo a los Documentos del Prestatario y el MGA. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a, las tarifas y los gastos de asesoría y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o Ex-Im Bank concerniente a la enmienda o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de cualquier derecho o reclamación del Prestamista o Ex-Im Bank que resulten de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos conforme a esta Sección 7.03 serán cubiertos por el Prestatario en moneda en que el mismo haya incurrido y es pagadero al Prestamista o Ex-Im Bank, según sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Reglamentario que: (i) cambie la base de imposición de cualquier monto pagadero al Prestamista (distinto a los impuestos sobre el ingreso neto general del Prestamista o de la oficina fuera del cual se actúa bajo el presente); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o evaluación que afecte al Prestamista; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Acuerdo o cualquier Pagaré, habrá un aumento en el costo al Prestamista de convenir hacer, financiar, o mantener cualquier Uso, entonces el Prestatario cada cierto tiempo a solicitud del Prestamista, pagará al Prestamista las sumas adicionales suficientes para compensar al Prestamista por tales costos incrementados.

(b) Sin duplicación de la Sección 7.04(a), si el Prestamista, en su juicio razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio Reglamentario tendrá efecto de aumento el monto de capital requerido o previsto a ser mantenido por el Prestamista (cuyo término, para fines de esta sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle al Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones del Prestamista bajo el presente, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a solicitud por el Prestamista, dichas sumas adicionales como sean requeridas para compensar al Prestamista por el costo aumentado al Prestamista como resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, un monto equivalente a cualquier reducción en retorno sobre activos o equidad del Prestamista a un nivel por debajo del cual pudo haberse logrado para dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas del Prestamista como ajuste de capital).

(c) “Cambio Reglamentario” es la introducción o cambio a partir de la fecha de este Acuerdo de las leyes o regulaciones de los Estados Unidos o nacionales extranjeros, estatales, municipales o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o hecho a partir de la fecha de cualquier instrucción o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier autoridad monetaria o corte de los Estados Unidos o nacional extranjero, estatal, municipal u otra Autoridad Gubernamental .

(d) El Prestamista tomará los pasos razonables que determinare a su entera discreción, para minimizar los montos exigidos bajo esta Sección 7.04. En caso de que el Prestamista transfiera la oficina de reservación del Crédito para reducir los montos demandados bajo esta Sección 7.04, el Prestatario pagará cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia en demanda por el Prestamista.

(e) Toda demanda de pago por el Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada de un certificado que muestre en detalle la base del cálculo de los montos demandados, cuyo certificado, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor para todos los fines.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser efectuados al Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré se hará sin ajuste ni contravalor en Dólares en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a no más tardar de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en que se vence (según aplique):

(i) al Prestamista en The Federal Reserve Bank (Sucursal Miami para crédito al The International Bank of Miami, N. A., ABA 067001699; Ref: CMG- Hospital del Legislador/Eximbank o el lugar distinto que el Prestamista notificare por escrito al Prestatario; y

(ii) a Ex-Im Bank en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para crédito a la cuenta de Ex-Im Bank: Departamento de Tesorería de EUA 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI= Export-Import Bank Vence en EIB Garantía No. AP077914XX – la República Dominicana – para [Comisión de Apertura de Crédito] [Comisión de Exposición] [Otro: especificar] de la República Dominicana.

(b) Salvo si se dispusiere otra cosa en el presente acto, cuando algún pago se venciere un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y el interés y las comisiones serán calculados de conformidad con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y Ex-Im Bank aplicarán los pagos recibidos bajo este Acuerdo o algún Pagaré (sea al vencimiento, por aceleración, anticipación, o de otra manera) en el siguiente orden o prioridad: (a) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(ii), pero únicamente hasta que dichos montos estén incluidos en el “Monto Garantizado” como se define dicho término en el MGA; (b) Tarifas de Compromiso de Garantía, Tarifas de Exposición y cualesquier otros montos adeudados a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y no de otra manera provisto bajo esta Sección 8.02; (c) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(i); (d) cuotas de capital adeudado en orden inverso de vencimiento; y (e) todos los otros montos adeudados bajo este Acuerdo y no de otra manera establecida en esta Sección 8.02. Los pagos con relación a cualquier Pagaré serán aplicados prorata a cada Pagaré de conformidad con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. DECLARACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario manifiesta y garantiza al Prestamista y a Ex-Im Bank que:

(i) Autoridad. El Prestatario tiene el poder total, el derecho legal y la autoridad para comprometer la fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, realización, y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, pero no limitado a, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer pagos adeudados bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto comprometedora y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el gravamen de fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; en cada caso, que han sido obtenidos y están en total vigencia y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, gravamen por el Prestatario de la fe y crédito del País del Prestatario establecido en este y aquellos documentos, excepto el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario. No es necesario que los Documentos del Prestatario sean registrados, asentados, depositados o de otra manera archivados en corte alguna u Otra Autoridad Gubernamental, o legalizado; o que cualquier documento, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto ni resultará en falta o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier restricción sobre interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, requerimiento judicial, juicio o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de Documentos del Prestatario, la realización de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones previstas por los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto ni resultarán en falta o violación de cualquier otro acuerdo o documento al cual el Prestatario es parte, o al cual cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueden estar sujetos, o resulte en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquier ingreso, propiedad o activo del Prestatario conforme dicho tratado u otro acuerdo o documento.

(v) Efecto Ligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario antes o a la fecha del presente, y el Prestatario también ejecutará y entregará debidamente cada Pagaré y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda ser ejecutado en lo sucesivo. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado constituye, y cada Documento del Prestatario que pueda ser ejecutado y entregado en lo sucesivo constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y comprometedora al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para la cual se enajena la fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo clasifica, y bajo cualquier Pagaré al emitirse clasificará, en todo aspecto, al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(vi) Selección de Derecho. Bajo el conflicto de principios de leyes en el País del Prestatario, la opción de disposiciones de ley de este Acuerdo y cualquier Pagaré son válidas, comprometedoras, y no sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento en el País del Prestatario para cumplimiento de los Documentos del Prestatario, la opción de ley del Estado de Nueva York como ley gobernante de dichos

documentos será reconocida y dicha ley será aplicada.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por este medio constituyen actividades comerciales (distintas a las actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a ley comercial privada con relación al presente. La exención de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería efectivo la exención de dicha inmunidad si el Prestatario tiene derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente ni al mejor entender del Prestatario, amenazado frente cualquier corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pueda: afectar seria y adversamente la ejecución u observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto comprometedora o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Suministro o la ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo el presente.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán usados para fines legítimos y en forma legal.

(xi) No Impuestos. No existe Impuesto sobre o relativo a: (A) la ejecución, entrega o realización de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser efectuado al Prestamista o Ex-Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(xii) No hay Mora en el Pago de Montos Adeudados a los Estados Unidos. Al mejor entender del Prestatario y creencia después de la debida diligencia, el Prestatario no incurrirá en demora sobre cualesquier montos vencidos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a la fecha de este Acuerdo.

(xiii) No hay Ningún Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento o ningún caso, que de no ser por notificación o el lapso de tiempo o ambos pudiera constituir un Caso de Incumplimiento

(b) Las declaraciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01(a) serán consideradas repetidas a la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si se hubiese hecho en tal fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que los montos adeudados bajo este Acuerdo y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista y Ex-Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito, el Prestatario:

(a) Notificación de Incumplimientos. Diligentemente, pero bajo ninguna circunstancia más de diez (10) días después de ocurrir algún Caso de Incumplimiento o en cualquier caso, que salvo la notificación o lapso de tiempo o ambos podrían constituir un Caso de Falta, notificará al Prestamista y a Ex-Im Bank por facsímile o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación al presente.

(b) Notificación de Disputas. Notificar diligentemente al Prestamista y a Ex-Im Bank de cualquier disputa seria que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(c) Autorizaciones Gubernamentales. Obtener prontamente y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones, de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré.

(d) Igual Rango. Asegurar que todas las obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré en todo momento constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario y clasificará, en todo aspecto, al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(e) Lista de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(f) Contrato(s) del Suministro. Obtener el consentimiento escrito previo del Prestamista y Ex-Im Bank a la transferencia de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o cualquier modificación a o cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(g) Informes de Progreso y Técnico Operativos.

(i) Informes de Progreso. A contar del trimestre calendario en que este Acuerdo sea suscrito y continuando hasta que sea concluida la construcción del hospital utilizando los Bienes y Servicios (el “Proyecto”) o hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido cubiertos en su totalidad, cual de las dos cosas ocurriere primero, someter o asegurar que el Comprador presente a Ex-Im Bank

(Atención: División de Ingeniería y Ambiente) dentro de 30 días calendario siguientes al final de cada trimestre calendario un informe progresivo (“Informe de Progreso”) relativo a la construcción y desarrollo del proyecto. Cada Informe de Progreso debe ser certificado como correcto por la parte sometiente y el informe y la certificación debe ser en forma y fondo satisfactorio a Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(A) un estado explícito de (i) la obra completada del Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación según cambio en los planes y condiciones inusuales o problemas encontrados, y (ii) un calendario de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;

(B) una lista del equipo entregado y una lista del equipo instalado hasta la fecha y durante el trimestre aplicable;

(C) las fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de construcción y operaciones de equipamiento;

(D) un programa de construcción y terminación de proyecto que muestre (A) el progreso originalmente planificado y el real y su porcentaje, (B) la fecha actualmente estimada de operación del Proyecto, y (C) una explicación de cualesquiera revisiones al programa de construcción y terminación del Proyecto original; y

(E) el costo estimado total del Proyecto por componentes mayoritarios (con costo de Dólar, costo local y costo en otra moneda presentados por separado), el costo total incurrido a la fecha durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones de cualquier disminución o aumento en los costos reales o estimados requeridos para completar el Proyecto sobre los originalmente estimados o estimados en Informes de Progreso anteriores.

(ii) Informes Técnico Operativos. Dentro de los sesenta (60) días después de la conclusión del Proyecto y continuando anualmente hasta que los importes debidos bajo este Acuerdo y el o los Pagarés se haya pagado en su integridad, someter o cerciorarse de que el Comprador someta a Ex – Im Bank (atención: División de Ingeniería y Medio Ambiente) copias en inglés de sus informes periódicos de producción y operaciones (cada uno de esos informes, “Informe Técnico Operativo”). Estos informes incluirán (A) información sobre materias primas, producción, costo de manufactura, inventario y mejoras de capital propuestas o actuales, y (b) una descripción de cualesquier problemas (inclusive, pero no a título limitativo, problemas medioambientales) conocidos o previstos, junto con su explicación y serán suplementados por cualquier otra información relativa que Ex – Im Bank pudiese solicitar.

(g) Otros Actos. Periódicamente, hacer y ejecutar cualquiera y todos los actos y realizar cualquiera y todos los documentos que puedan ser necesarios o solicitados de manera razonable por el Prestamista o Ex-Im Bank para dar efecto a los fines de este Acuerdo y proteger los intereses del Prestamista y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses del Prestamista en la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03 Convenios negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank no procederá a lo siguiente:

(a) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(b) Suspensión y Exclusión, etc. Registrar cualquiera de las transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que estuviere excluida, suspendida, declarada inelegible, o voluntariamente excluida de la participación en transacciones de adquisición o no adquisición con cualquier departamento o agencia gubernamental federal de los Estados Unidos conforme a las Regulaciones de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CASOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento todo o parte del monto no desembolsado o cancelado del Crédito para el cual las Cartas de Crédito no han sido emitidas, notificadas o confirmadas, *siempre que se entregue notificación escrita al Prestamista y Ex-Im Bank treinta (30) días antes.* En caso que la cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, éste, en o antes de la fecha propuesta de cancelación, pagará (a) a Ex-Im Bank todas las Tarifas de Compromiso de Garantía acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a partir de la fecha propuesta de cancelación y (b) al Prestamista cualesquiera tarifas de compromiso acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y cualquier otro monto adeudado y pagadero al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank.

(a) Si ocurriere o continuare algún Caso de Incumplimiento, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario podrá: (i) suspender futuras Utilizaciones del Crédito hasta que Ex-Im Bank esté convencido de que la causa de dicha suspensión ha sido removida; o (ii) cancelar la suma no usada y no pagada del Crédito, *siempre que*, no obstante, Ex-Im Bank no suspenda ni cancele cualquier porción del Crédito para la cual las Cartas de Crédito han sido emitidas, notificadas o confirmadas. En caso de cancelación de la totalidad o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario pagará (1) a Ex-Im Bank todas las Tarifas de Compromiso de Garantía acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación y (2) al Prestamista cualesquiera tarifas de compromiso acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(b) y tales otras sumas adeudadas y pagaderas al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación.

(b) Si no fueren cumplidas todas las condiciones previas a la primera Utilización, como se describe en la Sección 6, a satisfacción de Ex-Im Bank (a su sola discreción) en o

antes de la “Fecha de Operación Requerida” indicada en la Hoja de Términos, entonces, después de considerar las circunstancias de dicho fallo, Ex-Im Bank podrá cancelar el crédito, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario.

10.03 Casos de Incumplimiento y Recursos

(a) Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes casos o condiciones será un “Caso de Incumplimiento” bajo este Acuerdo:

- (i) cualquier falta por el Prestatario de pagar al vencimiento cualquier monto adeudado bajo este Acuerdo o algún Pagaré;
- (ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);
- (iii) cualquier representación o garantía hecha o considerada hecha por el Prestatario en este Acuerdo o relativo al mismo, o cualquier estado efectuado en cualquier certificado, o informe proporcionado por el Prestatario al Prestamista o Ex-Im Bank, o cualquier estado hecho en opiniones legales del Prestatario concerniente los factores relativos al Prestatario, o las transacciones contempladas por este medio, haya sido demostrada ser falsa o mal interpretada en cualquier aspecto importante al efectuarse;
- (iv) cualquier falta por el Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones estipuladas en este Acuerdo (exclusivo de cualquier caso indicado como un Caso de Falta en cualquier otra sub-sección de esta Sección 10.03(a), cuya falta, si puede ser remediada, permanece sin remediarse por un periodo de treinta (30) días a partir de la notificación escrita que haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o Ex-Im Bank-Bank;
- (v) cualquier falta del Prestatario de pagar al vencimiento, incluyendo cualquier periodo de gracia otorgado al Prestatario con relación al mismo, cualesquier montos pagaderos bajo cualquier otro acuerdo o documento para el pago por el Prestatario de cantidad prestada o para el precio de compra de propiedad diferida o servicios recibidos, o cualquier otra suma, antes de la fecha de vencimiento, haya vencido, o cualquier caso especificado en cualquier acuerdo o documento que ocurra al efecto de cuyo caso cause, o (con la notificación o plazo o ambos) para permitir cualquier Persona causar, tales montos al vencerse, o ser repagado en totalidad, antes de su expiración.
- (vi) alguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental habrá tomado cualquier acción que, a juicio de Ex-Im Bank, podría afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré;

- (vii) alguna autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención alguna de registro, legalización u otro requisito de cualquier organismo gubernamental, judicial o público o autoridad necesaria para permitir al Prestatario cumplir sus obligaciones bajo el presente o bajo algún pagaré fuere revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de otra manera limitado en efecto de manera que podría afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o instrucción de cualquier autoridad competente haya sido promulgado o emitido que perjudique seria y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir sus obligaciones; o sea ilegal para el Prestatario de ejecutar cualquiera de dichas obligaciones;
 - (viii) algún Contrato de Suministro, o la ejecución por cualquier parte del presente de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, a juicio de Ex-Im Bank, contravenga alguna ley aplicable;
 - (ix) se declare alguna mora o suspensión de pagos con relación con alguna Deuda Pública Externa ;
 - (x) el Prestatario repudiare este Acuerdo y efectuare o hiciere efectuar alguna cosa o acción que demuestre su intención de repudiarlo; o
 - (xi) ocurriere cualquier otro caso o circunstancia surjan que, a juicio de Ex-Im Bank, posiblemente afecten seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré.
- (b) Recursos. Al ocurrir cualquier Caso de Incumplimiento, y en cualquier momento en lo sucesivo, si dicho caso continuare, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, podrá declarar inmediatamente vencido y pagadero (i) toda y cualquier porción de la cantidad de capital del Crédito y cualquier Pagaré entonces pendiente, incluyendo los intereses acumulados a la fecha de pago, y (ii) todas las otras cantidades adeudadas bajo este Acuerdo. Excepto como se indica expresamente en la Sección 10.03(a), se renuncia expresamente por la presente a toda demanda, protesta y todas las demás notificaciones de cualquier tipo. El derecho arriba mencionado de acelerar es en adición a los derechos y remedios disponibles al Prestamista y/o Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier pagaré y bajo leyes aplicables y no en sustitución de los mismos.

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

11.01 Ley Imperante. ESTE ACUERDO SERA GOBERNADO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

11.02 Sujeción a Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio acuerda de manera irrevocable que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que resulte de o sea relativo a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas, puede ser instituido por las otras partes del presente o cualquier parte a cualquier Documento del Prestatario en las cortes del Estado de Nueva York o las cortes federales con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable, hasta tanto lo permita la ley, cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o en lo sucesivo o cualquier objeción basado en *forum non conveniens*, o en base a jurisdicción con relación a cualquier demanda, acción, o procedimiento legal, e irrevocablemente se somete general e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier corte en dicha demanda, acción o procedimiento será concluyente y comprometedora al Prestatario y puede hacerse cumplir en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda de dicho juicio, una copia certificada del cual será prueba concluyente del juicio.

(b) En todo procedimiento llevado en el País del Prestatario respecto a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas en el presente acto, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes imperantes y la sentencia que se obtuviere ante dichos tribunales será reconocida y aplicada en los tribunales del País del Prestatario. A ese efecto, es condición esencial de cada parte que suscriba este Acuerdo que se reconozca que tal sentencia tiene la autoridad de la cosa juzgada conforme se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario expresa y renuncia por la presente irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de ninguna sentencia extranjera conforme se dispone en los Artículos 1020 y siguientes del Código Civil del País del Prestatario, al tiempo que reconoce que toda sentencia extranjera que se dictare en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones que aquí se contemplan, serán definitivas y podrán aplicarse en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03 Emplazamientos.

(a) En caso de las cortes del Estado de Nueva York o de las cortes federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en caso de su incapacidad o ausencia, un funcionario del Cónsul General de la República Dominicana, actualmente localizado en 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de Nueva York, Nueva York 10036, en calidad de agente autorizado a aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades o rentas, servicio y todos los procesos que puedan servir en cualquier acción, demanda o procedimiento de naturaleza referida arriba en el Estado de Nueva York, cuyo nombramiento, será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente sucesor autorizado conforme a las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que dicho servicio de proceso puede hacerse personalmente o por correo, o entregando una copia de las convocatorias y reclamación u

otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestamista dirigido a su agente nombrado arriba a la dirección indicada, y cada agente por este medio autoriza aceptar, recibir y reconocer el mismo para y en nombre del Prestatario para admitir servicio con relación al mismo. El servicio de cada agente será considerado servicio personal sobre el Prestamista y será legal y comprometedor al Prestamista para todos los fines, no obstante cualquier fallo de enviar copias de dicho proceso legal al prestamista y cualquier fallo por parte del Prestatario de recibir las mismas será considerado completado a partir de la entrega de las mismas a dicho agente, sea que dicho agente notifique o no al Prestatario, en la otra fecha más próxima permitida por ley aplicable, (incluyendo sin limitación, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de Estados Unidos, de 1976, según modificación).

(c) En tanto lo permita la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales se ligan los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, el Prestatario acuerda irrevocablemente al servicio de procesamiento de cualquiera de las cortes arriba mencionadas en cualquier demanda, acción, o procedimiento mediante el envío de copias del presente por correo certificado, sello prepago, recibo de retorno solicitado al Prestatario en la dirección referida en la Sección 12.02, dicho servicio pasa a ser efectivo a partir de la fecha indicada en el recibo postal devuelto al Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que en todo momento mantendrá continuamente un agente para recibir servicios de proceso en el Estado de Nueva York en nombre de sí mismo y sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado arriba no sirva como agente para el Prestatario recibir servicio de proceso en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario inmediatamente nombrará un sucesor satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank para servir, notificar al Prestamista y Ex-Im Bank, y entregar al Prestamista y a Ex-Im Bank evidencia por escrito de la aceptación de agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones arriba indicadas constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. §1608.

11.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta tanto el Prestatario o cualquiera de sus activos que adquiriere o pudiere adquirir en lo sucesivo algún derecho de inmunidad, ya fuere caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer cumplir o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relativo o resultante de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o juicio de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un juicio, e inmunidad de embargo de cualquiera de sus propiedades antes de cualquier registro de juicio, de embargo en ayuda de ejecución en un juicio, el Prestatario por este medio expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad y acuerda no ejecutar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte.

11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía. Hasta tanto el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que resulte de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario en el País del Prestatario o en otra parte, estar autorizado bajo ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o Ex-Im Bank deposite ninguna Garantía de costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06 No hay Limitación. Las disposiciones de la presente Sección 11 no afectarán el derecho del Prestamista o Ex-Im Bank de notificar el inicio de proceso en cualquier otra forma permitida por ley o comenzar procedimientos legales o de otra manera proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia a Fianza *Judicatum Solvi*. En caso de que el Prestamista o Ex – Im Bank instituyeren procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o aplicabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito del depósito por el Prestamista y/o Ex – Im Bank de la fianza *Judicatum Solvi* prescrita en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para el extranjero transeúnte que inicie acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) tanto el Prestamista como Ex – Im Bank son instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para compensar cabalmente al Prestatario cualesquiera costas de procedimiento que pudieren resultar de un posible litigio, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedida es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

12.01 Cálculos. Toda determinación de tasa de interés o comisión que hiciere el Prestamista o Ex-Im Bank conforme a cualquier disposición de este Acuerdo o cualquier Pagaré, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor sobre el Prestatario. Todos los cálculos de interés y tarifas bajo el presente y cualquier Pagaré serán efectuados en base a un año de 360 días y de días reales transcurridos. Todos dichos cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de calculación.

12.02 Notificaciones. Salvo si se especificare otra cosa, todas las notificaciones bajo el presente serán en el idioma inglés, incluirá el Número de Transacción aplicable y será enviado por correo, facsímile, o entrega personal y será considerado entregado para fines de este Acuerdo el día en que dicha notificación es recibida por el receptor de las mismas, excepto para las notificaciones por Ex-Im Bank conforme a la Sección 10, que será considerada dada el más próximo de: (a) día en que dicha notificación es recibida por el receptor correspondiente; o (b) la fecha en que dicha notificación es depositada en el correo o enviada por facsímile, o entrega personal. Salvo se estipule de otra manera en una notificación entregada de conformidad con esta Sección 12.02, todas las notificaciones

serán entregadas a las partes del presente en sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda. El Prestamista puede vender, ceder, transferir, hipotecar, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus intereses en parte o totalidad de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré a cualquier parte (en conjunto, “Disposición de Deuda”), cualquier parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestatario bajo este Acuerdo y cada Pagaré que sea sujeto de dicha Disposición de Deuda; *siempre que, no obstante*, que dicha Disposición de Deuda, sin el previo consentimiento por escrito a Ex-Im Bank, no podrá remediar al Prestamista de sus obligaciones bajo este Acuerdo o el MGA. El Prestatario, a solicitud del Prestamista, podrá ejecutar y entregar al Prestamista, o cualquier parte que el Prestamista asigne, cualesquier otros documentos como sea necesario o aconsejable dar total vigencia y efecto a la Disposición de Deuda, por el Prestamista. No obstante cualquier cosa contenida a lo contrario en el presente, el Prestamista no puede ceder o de otra manera transferir cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier pagaré sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será comprometedo y redundará en beneficio y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente.

12.05 Terminación de la Garantía de Ex-Im Bank. En caso que la Garantía Ex-Im Bank termine completamente conforme a los términos y las condiciones del MGA, a la fecha de terminación, los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 automáticamente serán considerados cedidos al Prestamista.

12.06 Rechazo. Ni Ex-Im Bank ni el Prestamista serán responsables de manera alguna por la ejecución de cualquier Contrato de Suministro, y ninguna reclamación contra el Exportador o cualquier otra persona respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualesquier documentos del Prestatario.

12.07 No Renuncia. Recursos Cumulativos. Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista o Ex-Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, y ningún curso de negociación entre el Prestatario, Prestamista y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del presente; ni ninguna ejecución simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente o cualquier Pagaré excluirá otro derecho, poder o privilegio de este documento. Los derechos y acciones expresamente provistos en el presente son acumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o acciones que el Prestamista o Ex-Im Bank podría de otra manera tener. Ninguna notificación o demanda sobre el Prestatario en circunstancia alguna autorizará al Prestatario

a cualquier notificación o demanda en similares u otras circunstancias, o constituirá una renuncia de derechos del Prestamista o Ex-Im Bank a cualquier acción en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo Completo . Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes del presente concerniente al Crédito excepto por (a) los acuerdos entre Ex-Im Bank y el Prestamista en el MGA y la Aprobación de Ex-Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario pertinentes a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank. Entre el Prestamista y Ex-Im Bank, en caso de inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y los términos de MGA o la Aprobación de Ex-Im Bank, primarán los términos de la Aprobación de Ex-Im Bank y los términos de tal MGA regirán en segundo lugar, sustituyendo ambos los términos del presente Acuerdo en la medida de tal diferencia.

12.09 Modificación o Dispensa. Este Acuerdo no puede ser cambiado, renunciado, ni terminado sin el consentimiento escrito de las partes del presente, y ninguna disposición puede ser renunciada con el consentimiento escrito de la parte a comprometerse.

12.10 Ejemplares. Este Acuerdo puede firmarse en ejemplares separados, cada uno de los que será considerado original, y todos juntos constituirán uno y el mismo documento.

12.11. Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos bajo este documento o algún Pagaré serán efectuados en Dólares E.U., independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto, existiere actualmente o en el futuro o en efecto en alguna jurisdicción que afectare o presumiere afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario respecto a cualquier importe debido bajo este Acuerdo o algún Pagaré, no obstante cualquier pago en otra moneda (ya fuere conforme a sentencia o en otra forma) sólo será descargada en la medida en que el importe en Dólares E.U. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda comprar conforme a procedimientos bancarios normales, con la suma pagada en esa otra moneda(después de cualquier prima y costas de canje) el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que la Persona recibiere ese pago. Si el importe en Dólares E.U. que pudiere ser así comprado fuere menos por cualquier razón que el importe debido originalmente, el Prestatario pagará las sumas adicionales en Dólares E.U. para compensar el faltante. Cualquier obligación del Prestatario que no fuere descargada por ese pago continuará debiéndose como obligación separada e independiente y devengará intereses conforme a la Sección 5.02 hasta que sea descargada tal como aquí se dispone.

12.12 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes conforme a los términos del mismo serán en inglés o, de ser originalmente escritos en otro idioma, será acompañada de una traducción fiel al inglés, a partir de la cual las otras partes tienen el derecho de confiar en todos los aspectos bajo este Acuerdo y en

cualquier Pagaré.

12.13 Divisibilidad. En tanto lo permita la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo no afectará ni perjudicará de manera alguna la legalidad o cumplimiento de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

12.14 Renuncia de Juicio con Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y DE CADA DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y EX-IM BANK POR ESTE MEDIO, VOLUNTARIAMENTE E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUEDA TENER A JUICIO CON JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, O BAJO, O EN RELACION DE, BAJO O EN RELACION A ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIER ESTADOS (SEA VERBAL O ESCRITO), O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente acto han hecho que este Acuerdo de Crédito sea debidamente suscrito y entregado en la fecha arriba indicada.

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Por: _____
(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N. A.

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Transacción Ex – Im Bank No. AP077914XX – La República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

US\$747,660.00

De fecha _____ del 2002

Por el valor recibido, el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, (el “Prestatario”), promete pagar a la orden de Carimex, Inc., una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, sus sucesores y apoderados (en conjunto, el “Prestamista”), en cuotas como se estipule en lo sucesivo, en la oficina principal del Prestamista en 2279 Northwest 102nd Place, Miami, Florida, Estados Unidos de América, la suma principal de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES (\$747,660.00) (el “Préstamo”), en moneda legal de los Estados Unidos de América, y pagar interés sobre el balance principal no pagado en dinero en dicha oficina a partir de la fecha del mismo hasta que el capital se venza y sea pagadero por anticipado o de otra manera, a la Tasa de Interés Aplicable (calculado según se estipula en este Pagaré).

1. Interés. La determinación del Prestamista de la tasa de interés aplicable en este Pagaré en cualquier momento y cada cierto tiempo, en ausencia de error manifiesto, será obligatoria y conclusiva. El interés será pagado en cada Fecha de Pago de Interés y al vencimiento (sea por pago anticipado o de otra manera). El interés bajo este Pagaré será calculado en base a un año de 360 días para la cantidad real de días transcurridos (es decir, el 1/360 del interés de un año completo se acumulará para cada día cualquier cantidad del capital del Préstamo está pendiente).

2. Capital. El capital de este Pagaré será pagadero en cuatro (4) cuotas semestrales consecutivas como sigue: (a) en cuatro (4) cuotas de capital semestrales e iguales por el monto de \$ CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES (\$186,915.00) cada una, a partir de la primera Fecha de Pago de Intereses, y continuando semestrales en cada Fecha de Pago de Intereses sucesiva, y (b) una cuota final de capital igual al balance del capital no pagado de este Pagaré adeudado y pagadero dos años a partir de la fecha del mismo (la “Fecha de Vencimiento”).

3. Tarifas. El Prestatario pagará o causará el pago al Prestamista las siguientes tarifas en relación con este Préstamo: (i) una tarifa de ajuste de uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del Préstamo pagadero a partir del desembolso de este Préstamo; y (ii) una tarifa de administración de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del monto del Crédito pagadero al desembolso de este Préstamo.

4. Cambio en las Leyes Aplicables. En caso de que después de la fecha de este Pagaré ocurra cualquier cambio en cualquier ley, regulación, tratado, instrucción o interpretación aplicable al presente por cualquier autoridad sobre la administración o interpretación del mismo, o se imponga cualquier condición por cualquier autoridad u ocurra cualquier

cambio en cualquier condición impuesta por cualquier autoridad en o antes de la fecha del presente, el cual:

(i) imponga al Prestamista a cualquier impuesto, arancel u otros cargos, o cambie la base de imposición de pagos al Prestamista a cuenta del capital o del interés del Préstamo, este Pagaré (mientras este Préstamo devengue intereses a la Tasa de Interés) o tarifas u otros montos pagaderos al Prestamista bajo el presente con relación al Préstamo devengando intereses en base a la Tasa de Interés (distinto a cualquier cambio en la tasa impositiva basado únicamente en el ingreso total neto del Prestamista impuesto por la jurisdicción en la cual está organizada o en que la oficina mediante la cual se hacen los préstamos está ubicada); o

(ii) imponga, modifique o determine cualquier reserva, depósito o requerimientos similares contra cualesquier activos retenidos, deposite con o para la cuenta de, o préstamos o compromisos por, cualquier oficina del Prestamista en relación con sus préstamos devengando intereses en base a la Tasa de Interés hasta el monto del cual esté en exceso de, o no era aplicable al momento del cálculo de, los montos establecidos en la definición de Tasa de Interés; o

(iii) imponga al Prestamista a cualquier otra condición con relación a sus préstamos devengando interés en base a la Tasa de Interés;

el cual, como resultado del mismo, (x) aumenta el costo al Prestamista de hacer o mantener préstamos que devenguen intereses a la Tasa de Interés, o (y) reduce el monto neto de cualquier pago recibido por el Prestamista en relación a sus préstamos que devenguen intereses a la Tasa de Interés (sea de capital, interés, tarifas de garantía o de otra manera), o (z) requiere al Prestamista hacer cualquier pago sobre o calculado por referencia al monto bruto de cualquier cantidad recibida por el mismo con respecto a sus préstamos que devenguen intereses a la Tasa de Interés, en cada caso por un monto que el Prestamista a su entera discreción considere importante; entonces y en dicho caso el Prestatario pagará al Prestamista tal(es) suma(s) que compensarán al Prestamista por cualquier costo incrementado, deducción o pago real incurrido o efectuado por el Prestamista. El Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario de cualquier caso del cual tenga conocimiento que autorizará al Prestatario a la compensación estipulada en este párrafo. La demanda de pago hecha por el Prestamista indicará la condición o cambio que ha incurrido o los requisitos de reserva o depósito u otras condiciones que haya cumplido, junto con la fecha de la misma, el monto de dicho costo, reducción o pago y la forma en que ha sido calculado. Los estados del Prestamista del monto adicional pagadero conforme a este párrafo será, en ausencia de error manifiesto, comprometedor y terminante.

Si (i) la introducción de, o el cambio en, o la interpretación de, cualquier ley o regulación, o (ii) el cumplimiento de cualquier norma o solicitud del Banco Central u otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley) afecte o podría afectar el monto de capital requerido o esperado a ser mantenido por el Prestamista o cualquier corporación controlando al Prestamista y éste determina que el monto de dicho capital es aumentado por o en base a la existencia del Préstamo del Prestamista bajo el presente y otros compromisos

de este tipo, entonces, a solicitud del Prestamista, el Prestatario pagará al Prestamista, cada cierto tiempo según indique el Prestamista, los montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista en vista de tales circunstancias, hasta tanto determine razonablemente el Prestamista tal aumento en capital sea distribuible sobre el Préstamo del Prestamista bajo el presente. Un certificado de dicha cantidad presentada al Prestatario por el Prestamista será, sin error manifiesto, comprometedor y terminante.

La protección de los dos (2) párrafos anteriores estarán disponibles al Prestamista independientemente de cualquier contención posible de invalidez o no aplicabilidad de ley, regulación, tratado, instrucción, condición o interpretación relevante de los mismos. En caso que el Prestamista pague al Prestatario la suma necesaria para compensar al Prestamista por cualquier cargo, deducción o pago incurrido o efectuado por el Prestamista según se estipula sea en los dos (2) párrafos anteriores y dicho cargo, deducción o pago de cualquier parte del mismo es devuelto subsecuentemente al Prestamista como resultado de la determinación final de la invalidez o no aplicabilidad de la ley, regulación, tratado, instrucción o condición relevante, entonces el Prestamista remitirá al Prestatario el monto pagado al Prestatario que ha sido realmente devuelto al Prestamista, menos cualesquier costos y gastos incurridos por el Prestatario en relación a dicha regulación gubernamental o cualquier reto hecho por el Prestamista con relación a su validez o aplicabilidad.

5. Indemnización. El Prestatario indemnizará al Prestamista por todas las pérdidas y cualesquier costos directos o indirectos, incluyendo los costos de re-empleo de fondos a tasas menores que los costos al Prestamista de tales fondos (incluyendo, sin limitación, cualesquier costos incurridos en relación con cualquier acuerdo entre el Prestatario y cualquier otro individuo el cual establece que los pagos sean efectuados por el Prestamista a la otra Persona basado en el costo real o asumido de préstamo de la otra Persona), el cual el Prestamista puede mantener, como consecuencia de:

(a) la ocurrencia de cualquier Caso de Falta bajo este Acuerdo que resulta en la anticipación del vencimiento del capital del Préstamo en cualquier momento; o

(b) la ocurrencia de cualquier caso que resulte en el pre-pago de todo o cualquier porción del Préstamo a la fecha cuando el Préstamo devengue interés a la Tasa de Interés, antes del término su Período de Interés aplicable.

El Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario y el Prestamista en cualquier caso del cual tenga conocimiento que autorizará al Prestamista a compensación de conformidad con este párrafo. La notificación por parte del Prestamista así como cualesquier montos adicionales requeridos a ser pagados a éste, sin error manifiesto, será comprometedor y terminante. El Prestatario pagará al Prestamista, dentro de cinco (5) días a partir de la fecha de entrega de notificación por el Prestamista al Prestatario, la(s) cantidad(es) adicional(es) requeridas por el Prestamista.

6. Prepago. El Prestatario no tendrá derecho, en momento alguno o cada cierto tiempo, a prepagar el Préstamo en parte o en su totalidad.

7. Aplicación de Pagos. Previo a una falta, todos los pagos recibidos por el Prestamista serán aplicados primero al interés devengado y no pagado y después al capital de dicha deuda.

8. Impuestos. Todos los pagos por el Prestamista bajo este Pagaré se efectuarán sin ajuste ni contra reclamación y tales montos como sea necesario para que todos los pagos, luego de la deducción o retención para o a cuenta de cualesquier impuestos, aranceles, obligaciones u otros cargos de cualquier naturaleza ordenado por cualquier gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva del mismo (en conjunto los “Impuestos”), y no será menos de las cantidades especificadas de otra manera a ser pagada bajo este Pagaré. No obstante cualquier cosa contraria contenida en este párrafo el Prestatario no será responsable del pago de cualquier impuesto sobre o medido por ingreso neto aplicado al Prestamista conforme a las leyes de impuesto sobre la renta de los Estados Unidos o por la jurisdicción bajo las leyes en que está organizado el Prestamista o sea o debe ser calificado para hacer negocio o cualquier subdivisión del mismo. El Prestatario también pagará cualesquier impuestos internos o de registro actuales o futuros o cualesquier otros impuestos de propiedad, cargos u obligaciones similares que resulten de cualquier pago efectuado bajo el presente o de la ejecución, entrega o registro de, o de otra manera con relación a este Pagaré o cualquiera de los documentos que demuestre y/o garanticen el Préstamo (referido en el presente como “Otros Impuestos”). El Prestamista pagará todos los Impuestos y Otros Impuestos al vencimiento (e indemnizará al Prestamista contra cualquier responsabilidad relacionada) y proveerá inmediatamente (y en cualquier caso no más de 30 días) al Prestamista cualesquier certificados, recibos y otros documentos que puedan ser requeridos (a discreción del Prestamista) para establecer cualquier crédito de impuesto al cual el Prestamista pueda estar autorizado. El Prestatario indemnizará al Prestamista por la cantidad total de Impuestos y Otros Impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquier Impuestos y Otros Impuestos ordenados por cualquier jurisdicción sobre montos pagaderos bajo este párrafo) pagados al Prestamista o cualquier responsabilidad (incluyendo interés y penalidades) que resulten de los mismos o con relación a ellos, fueran o no tales Impuestos u Otros Impuestos correcta o legalmente aplicados. Sin perjuicio a la continuidad de cualquier otro acuerdo del Prestatario bajo el presente, las obligaciones del Prestatario bajo este párrafo sobrevivirán la terminación de este Pagaré y el repago del Préstamo.

9. Condiciones Precedentes al Desembolso del Préstamo. La obligación del Prestamista de realizar cualquier desembolso bajo este Pagaré estará sujeta a la entrega al Prestamista de los documentos indicados más adelante en forma y contenido satisfactorio al Prestamista: (i) Evidencia de que el Prestatario está debidamente organizado y válidamente constituido bajo las leyes del País del Prestatario, con poder, autoridad y derecho legal total para poseer su propiedad y continuar sus negocios como lo hace ahora, incluyendo, sin limitación, una copia de cualquier ley permisible aplicable, (ii) Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Pagaré por y en nombre del país del Prestatario con total fe y garantía crediticia del país del Prestatario; (iii) Evidencia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona quien, en nombre del Prestatario, firmado este Pagaré, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Préstamo; (iv) Copias, certificadas

como verdaderas por un funcionario autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de , y exención por, cualquier autoridad gubernamental, que sea necesario o aconsejable para la ejecución, entrega, realización y observación por el Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares Estadounidenses requeridos para hacer todos los pagos bajo este Pagaré y por la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré; (v) Opinión del asesor legal en el País del Prestatario en forma satisfactoria al Prestamista; y (vi) Evidencia de que el Prestatario haya nombrado de manera irrevocable a un agente para el servicio de procedimiento.

10. Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que:

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene total poder, autoridad y derecho legal de ejecutar sus negocios como lo ha hecho, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Pagaré. El Prestatario tiene total poder, autoridad y derecho legal de garantizar la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental que sean necesarias o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, realización y observancia del Prestatario de este Pagaré, sin limitación, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de dólares requeridos para hacer todos los pagos adeudados bajo este Pagaré; y (B) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré haber obtenido, en cada caso, y estar en vigencia y efecto.

(iii) Asiento. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación la garantía por el Prestatario de la fe total y crédito del País del Prestatario establecido en el presente, excepto para registros y asiento del Acuerdo de Términos con el Departamento Internacional del Banco Central de la República Dominicana (cuyo registro y asiento han sido debidamente efectuados o emitidos en o antes del desembolso del Préstamo), no siendo necesario ningún depósito, registro o asiento adicional de documento y ni toma de cualquier acción (incluyendo, sin limitación, la notarización de cualesquier documentos o el pago de cualquier impuesto o cargo procesal, interno o similar) con o por cualquier corte o Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento o admisibilidad en evidencia del País del Prestatario de este Pagaré. No es necesario que este Pagaré sea registrado, asentado o de otra manera depositado en ninguna corte ni autoridad gubernamental, o notariado; o que ningún impuesto procesal, interno o similar, imposición, o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con relación a este Pagaré.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas en este Pagaré no causará conflicto con ni resultará en violación ni falta de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitación, cualquier restricción sobre el interés a ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, auto o requerimiento judicial, sentencia o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución y entrega del Prestatario de este Pagaré, la ejecución de sus obligaciones bajo el presente no causará conflicto ni resultará en la violación de ningún tratado ni otro acuerdo ni documento que el Prestatario sea parte o del cual éste o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos puedan estar sujetos, o resultado de la creación o imposición de cualquier gravamen sobre los ingresos, propiedades o activos del Prestatario conforme a cualquier tratado u otro acuerdo o documento.

(v) Efecto Comprometedor. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Pagaré. Este Pagaré constituye una obligación, directa e incondicional del Prestatario que sea legal, válida y comprometedora al Prestatario y aplicable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para el cual se garantiza la fe y crédito total del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Pagaré, en todo lo concerniente, al menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada del Prestatario.

(vi) Opción de Ley. Bajo el conflicto de principios de ley en el País del Prestatario, la elección de las disposiciones de ley de este Pagaré son válidas, comprometedoras y no sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento utilizadas en el País del Prestatario para cualquier Documento del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York como ley gobernante de tales documentos, será reconocida como tal y la misma será aplicada.

(vii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, al mejor entender del Prestatario, con causa ante cualquier corte, Autoridad Gubernamental que pueda: (A) restringir o prohibir o tener efecto en la restricción o prohibición de la ejecución u observancia de los términos y las condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o de otra manera cuestionar la validez, efecto comprometedor o cumplimiento de este Pagaré.

11. Convenios del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Pagaré no hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista haya consentido de otra manera por escrito, hará lo siguiente:

(a) Notificación de Falta. Prontamente, pero en ningún caso a más tardar diez (10) días a partir de la ocurrencia de un Caso de Falta o en cualquier caso, pero excepto por la notificación o el lapso de tiempo o ambos constituirá un Caso de Violación notificado por

el Prestamista por facsímil o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación a la misma;

b) Autorizaciones Gubernamentales. Inmediatamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones que sean necesarios o aconsejables,; entrega, ejecución, y observancia por el Prestatario de este Pagaré, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares Estadounidenses requeridos para hacer todos los pagos adeudados bajo este Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de este Pagaré; y (iii) para la garantía de total fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Pagaré.

(c) Pari Passu. Asegurar que las obligaciones de pago bajo este Pagaré en todo momento constituirá las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y clasificará en todos los aspectos al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda otra deuda no asegurada del Prestatario.

d) Otros Actos. Cada cierto tiempo, hacer y realizar todos los actos y ejecutar todos los documentos como sea necesario o como sea razonablemente solicitado por el Prestamista para los fines de este Pagaré y proteger los intereses del Prestatario en este Pagaré.

12. Definiciones. Para los fines del presente, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

“Día Laborable” es un día en que los bancos comerciales están abiertos en Miami, Florida, Santo Domingo, República Dominicana y en Londres, Inglaterra.

“Tasa de Interés” es, al momento de tomarse cualquier determinación y para cualquier Período de Interés, una tasa de interés anual (calculado sobre la cantidad de días transcurridos en base a un año de 360 días igual a la suma de (i) uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual más (ii) la tasa LIBOR.

“Fecha de Pago de Interés” es el último día de cada Período de Interés, que comienza el primer día que ocurra después de la fecha de este Pagaré, y en la Fecha de Vencimiento.

“Periodo de Interés” es el período que empieza en la fecha de este Pagaré, y termina seis meses después, y en lo sucesivo cada plazo sucesivo de seis meses comenzando en la fecha de vencimiento inmediatamente previo al Periodo de Interés. La determinación de Periodos de Interés estará sujeta a las siguientes disposiciones: (i) cada Periodo de Interés que ocurra después del Periodo de Interés inicial comenzará el día en que el próximo Periodo de Interés previo expira; (ii) si cualquier Periodo de Interés comienza o expira de otra manera en un día no Laborable, el Periodo de Interés empezará o expirará, según sea el caso, el Día Laborable siguiente, salvo que el Día Laborable siguiente sea en el mes calendario sucesivo, en cuyo caso el último

día del Periodo de Interés será inmediatamente previo al Día Laborable, y (iii) ningún Periodo de Interés se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Tasa LIBOR” es, en relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeado, de ser necesario al 1/16 de 1% por encima) cotizado por la oficina principal de Londres del Prestamista o de una filial del Prestamista designada por éste a aproximadamente 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días Laborables antes del primer día de dicho Periodo de Interés para la oferta a los bancos líderes en el Mercado Interbancario de Londres de los depósitos en Dólares Estadounidenses para un periodo y en una cantidad comparable para dicho Periodo de Interés y la suma principal cuyo interés debe ser pagado durante dicho Periodo de Interés. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un Periodo de Interés, el Prestamista notificará vía telex o tele copiadora al Prestatario de dicha tasa, cuya tasa sin error manifiesto, será final, comprometedora y terminante sobre el Prestatario.

“Persona” es cualquier persona física, corporación, organización no incorporada, fideicomiso, compañía por acciones, empresa conjunta, asociación, compañía, sociedad o gobierno, o cualquier agencia o subdivisión política de cualquier gobierno.

13. Tasa de Falta. Si el capital de este Pagaré o cualquier porción del mismo y, hasta tanto sea permitido por ley, el interés en el presente no se ha pagado al vencerse, sea por anticipado o de otra manera, el mismo devengará interés para cualquier periodo durante el cual el mismo se habrá vencido a una tasa anual igual a la tasa máxima permitida por ley aplicable, siempre que si ninguna tasa máxima es establecida por ley aplicable, a la tasa de veinticinco por ciento (25%) por año (la “Tasa de Falta”), y pagadera a solicitud.

14. Caso de Falta. A partir de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos, que constituirían una falta bajo el presente (denominado en el presente como un “Caso de Falta”), todas las responsabilidades del Prestatario al Prestamista, sea indicado o no en este Pagaré, será en lo sucesivo a opción del Prestamista, sin notificación o demanda, adeudado y pagadero: (a) falta del Prestatario a ejecutar cualquier acuerdo bajo el presente, o pagará en totalidad, al vencerse, cualquier responsabilidad o cuota principal de este Pagaré o cuota de interés del mismo, cuya falta continúe por un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la misma del Prestamista al Prestatario; (b) cualquier garantía, representación, certificado o estado del Prestatario (sea contenido o no en esta nota) pertinente a o en relación con este Pagaré o el Préstamo indicado en este Pagaré no sea verdadera, que no sea remediado dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del Prestamista al Prestatario; (c) cualquier falta del Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquier convenio o disposición establecido en este Pagaré, cuya falta, de ser posible su remedio, permanezca sin remediar por un periodo de treinta (30) días a partir en que la notificación escrita sea dada al Prestamista.

15. Misceláneos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los costos incurridos por cualquier portador del presente, incluyendo honorarios razonables de abogados (incluyendo aquellos para procedimientos de apelación), incurridos en relación con cualquier Caso de Falta, o relativo con el cobro o intento de cobro o cumplimiento del mismo, sea o no que se haya iniciado procedimientos legales.

(b) El Prestatario por este medio renuncia al pago, demanda, protesta, notificación de deshonra, notificación de anticipación de vencimiento, y todas las defensas en base a la extensión de tiempo para el pago del presente, y acuerda continuar y permanecer responsable por el pago del capital, interés y todas las demás sumas pagaderas bajo este documento, no obstante cualesquier cambios por medio de la prórroga para el pago del capital o interés, y el Prestatario por este medio renuncia a todo y cualquier tipo de notificación de dicho(s) cambio(s) y conviene que el(los) mismo(s) puede(n) hacerse sin notificación o consentimiento de cualquiera de ellos.

(c) Los derechos y remedios del portador como se estipula en el presente serán acumulativos y concurrentes y pueden ser requeridos de manera particular, sucesiva o junta a entera discreción del portador, y pueden ser ejercidos tantas veces como ocurra, y la falta en la ejecución de dicho derecho o remedio no será interpretada bajo ninguna circunstancia como renuncia o descargo de los mismos.

(d) Ninguna falta del Prestamista a ejercer cualquier derecho o remedio bajo el presente, sea antes o después de la ocurrencia de una falta constituirá renuncia de la misma, y ninguna renuncia de cualquier falta pasada constituirá una renuncia a cualquier falta futura o de cualquier otra falta. Ninguna falta de acelerar la deuda indicada por este medio por causa de falta bajo el presente, o aceptación de una cuota pasada adeudada, o indulgencia otorgada cada cierto tiempo será interpretada como renuncia al derecho para insistir al pronto pago en lo sucesivo para imponer cargos moratorios retroactivamente o futuros, o será considerada novación de este Pagaré o como ajuste a la deuda establecida por este medio o será interpretada como preclusión del ejercicio del derecho que el Prestamista puede tener, sea por las leyes del Estado de Nueva York, o de otra manera; y el Prestatario por este medio expresamente renuncia al beneficio de cualquier estatuto o regla o equidad que pudiera producir un resultado contrario o en conflicto con lo antes estipulado.

(e) Este Pagaré puede ser cambiado de manera verbal, pero sólo mediante un acuerdo por escrito firmado por las partes contra la cual dicho acuerdo es previsto de hacer cumplir.

(f) Cualquier asunto contrario al presente, no obstante las obligaciones del Prestatario bajo este Pagaré estará sujeto a la limitación de que los pagos de interés al Prestamista no serán requeridos hasta tanto el recibo de dicho pago por el Prestamista sea contrario a la disposición de ley aplicable al Prestamista (si hubiere) cuyo límite la máxima tasa de interés que pueda ser cargada o cobrada al Prestamista; siempre que, no obstante, nada de lo contenido en el presente será interpretado para limitar al Prestamista a las tasas de interés

máximas actualmente existentes, si un aumento de tasa de interés es permitido en lo sucesivo por causa de legislación federal o estatal aplicable. En caso que el Prestatario haga cualquier pago del interés, tarifas, u otros cargos, no obstante denominados conforme a este Pagaré, cuyo pago resulte en el interés pagado al Prestamista para exceder la tasa de interés máxima permitida por ley aplicable, cualquier exceso de dicho máximo será aplicado en la reducción del balance de capital adeudado al Prestamista a la fecha de dicho pago, la diferencia será pagada por el Prestamista al Prestatario.

(g) En caso de pérdida, robo o destrucción de este Pagaré, a partir del acuse del Prestatario de un acuerdo de indemnización razonablemente satisfactorio ejecutado a favor del Prestatario por la parte que mantiene este Pagaré inmediatamente previo a su pérdida, robo o destrucción, o en caso de la mutilación de este Pagaré, mediante la entrega del Prestamista al Prestatario del Pagaré mutilado, el Prestamista ejecutará y entregará a dicha parte o al Prestamista, según sea el caso, un nuevo pagaré en forma y contenido idéntico a este Pagaré en sustitución del Pagaré perdido, robado, destruido o mutilado.

(h) LA RELACIÓN ENTRE PRESTATARIO Y PRESTAMISTA ES, Y EN TODO MOMENTO PERMANECERÁ, ÚNICAMENTE QUE EL DEUDOR Y ACREEDOR Y NO SERÁ NI SE INTERPRETARÁ COMO UNA EMPRESA CONJUNTA, EQUIDAD, SOCIEDAD U OTRA RELACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

(i) EL PRESTATARIO POR ESTE MEDIO, Y EL PRESTAMISTA MEDIANTE SU ACEPTACIÓN DE ESTE PAGARÉ, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN AL DERECHO QUE AMBOS PUEDEN TENER PARA JUICIO POR JURADO EN RELACIÓN A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, BAJO O RELATIVO A ESTE PAGARÉ Y CUALQUIER ACUERDO CONTEMPLADO A SER EJECUTADO CON RESPECTO AL PRESENTE, O CUALQUIER CONDUCTA, TRATO, DECLARACIONES (SEAN VERBALES O ESCRITAS) O ACCIONES DE DICHA PARTE. ESTA DISPOSICIÓN ES UN PREÁMBULO IMPORTANTE PARA EL PRESTAMISTA QUE HACE EL PRÉSTAMO INDICADO EN ESTE PAGARÉ.

(j) Este Pagaré será gobernado e interpretado de conformidad con las leyes de Nueva York.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario ha realizado la ejecución de este Pagaré a la fecha indicada arriba.

El Gobierno de la República Dominicana, representado por
el Secretario Técnico de la Presidencia

Por:

Nombre:

MODELO DE PAGARE GLOBAL A TASA FLOTANTE

REPUBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

U.S.\$ _____, 20__

POR VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el "Librador"), mediante el presente Pagaré (este "Pagaré") promete por la presente incondicionalmente pagar a la orden de The International Bank of Miami, N.A. (el "Prestamista") en The Federal Reserve Bank (sucursal de Miami), al crédito de The International Bank of Miami, N.A ABA No. 067001699; Ref: CMG- Hospital del Legislador /Ex-Im Bank, la suma principal de _____ Dólares E.U.

(US\$ _____) o la cantidad menor que fuere avanzada por el Prestamista al Librador a plazos en la forma dispuesta en el presente acto y pagar intereses sobre el saldo principal del mismo que estuviere pendiente periódicamente, tal como se dispone en el presente acto, a la tasa de uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual sobre la tasa LIBOR. A contar de la Fecha de Solicitud de Pago de Ex-Im Bank (tal como se le define aquí) se aplicará la definición de LIBOR Especial para todos los propósitos, inclusive, pero no a título limitativo, el quinto párrafo del presente acto en vez de la definición de LIBOR. Todos los términos escritos en mayúsculas que no estén definidos en el presente acto tendrán los significados que se les asigna en el Acuerdo (definido en el presente acto).

El principal del Pagaré se pagará en _____ () plazos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, el primero de los cuales se vencerá y pagará el ____ de _____, 20__. Los pagos restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el _____ y el _____ de cada año (cada una, "Fecha de Pago") siempre que en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad el monto principal del pagaré que estuviere entonces pendiente de pago. El Librador no podrá pagar la totalidad o una parte del principal de este Pagaré.

Los intereses del presente Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago a contar del _____ 20__. Los intereses se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último) en base a un año de 360 días.

Si alguna suma del principal o de los intereses acumulados del presente Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará al Prestamista a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente acto, a contar de la fecha en que Ex-Im Bank hiciere alguna reclamación de pago al Prestamista conforme al AMG ("Fecha de Reclamación de Pago de Ex-Im Bank") en caso de que alguna suma del principal o los intereses acumulados de este Pagaré que se debiere a Ex-Im Bank no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará a Ex-Im Bank a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

El presente es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito de fecha _____, 20__ (el "Acuerdo de Crédito") por y entre el Librador, el Prestamista y el Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de los términos del Acuerdo de Crédito y se registrará en todos los aspectos conforme al mismo, Acuerdo de Crédito que entre otras cosas contiene disposiciones para el pago del principal y los intereses (inclusive intereses por mora) sin compensación, contrarreclamación, deducción, o retención alguna debido a impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del gobierno de [el País Prestatario], restricciones y condiciones de la naturaleza que fueren y por aceleración de su vencimiento al ocurrir determinados acontecimientos indicados. El monto principal del presente pagaré no podrá ser pagado anticipadamente conforme a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos que se recibieren bajo los presentes términos serán aplicados conforme al orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

[Las obligaciones del Librador bajo el presente Pagaré son obligaciones a las que se compromete la plena fe y crédito de [el País Prestatario]].

El Librador renuncia por la presente a toda demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de la especie que fuere y garantiza al titular que se han tomado y obtenido todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente Pagaré como obligaciones legales, válidas y ligatorias del abajo firmante, con fuerza obligatoria conforme a los presentes términos.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por (firma) _____

Nombre (en mayúsculas) _____

Cargo (en mayúsculas) _____

Pagaré No. _____

MODELO DE PAGARE GLOBAL A TASA FIJA

REPUBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

U.S.\$ _____, 20__

POR VALOR RECIBIDO la República Dominicana, (el "Librador") mediante el presente Pagaré (este "Pagaré") promete por la presente incondicionalmente pagar a la orden de The International Bank of Miami, N.A. (el "Prestamista") en The Federal Reserve Bank (sucursal de Miami), al crédito de The International Bank of Miami, N.A. ABA No. 067001699; Ref: CMG- Hospital del Legislador /Ex-Im Bank, la suma principal de _____ Dólares E.U.

(US\$ _____) o la cantidad menor que fuere avanzada por el Prestamista al Librador a plazos en la forma dispuesta en el presente acto y pagar intereses sobre el saldo principal del mismo que estuviere pendiente periódicamente, tal como se dispone en el presente acto, a la tasa de uno y tres cuartos por ciento (1.75%) anual sobre la tasa LIBOR. A contar de la Fecha de Solicitud de Pago de Ex-Im Bank (tal como se le define aquí) se aplicará la definición de LIBOR Especial para todos los propósitos, inclusive, pero no a título limitativo, el quinto párrafo del presente acto en vez de la definición de LIBOR. Todos los términos escritos en mayúsculas que no estén definidos en el presente acto tendrán los significados que se les asigna en el Acuerdo (definido en el presente acto).

El principal del Pagaré se pagará en _____ () plazos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, el primero de los cuales se vencerá y pagará el ____ de _____, 20__. Los pagos restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el _____ y el _____ de cada año (cada una, "Fecha de Pago") siempre que en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad el monto principal del Pagaré que estuviere entonces pendiente de pago.

Los intereses del presente Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago a contar del _____ 20__. Los intereses se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último) en base a un año de 360 días.

Si alguna suma del principal o de los intereses acumulados del presente Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará al Prestamista a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el periodo entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente acto, a contar de la fecha en que Ex-Im Bank hiciere alguna reclamación de pago al Prestamista conforme al AMG ("Fecha de Reclamación de Pago de Ex-Im Bank") en caso de que alguna suma del principal o los intereses acumulados de este Pagaré que se debiere a Ex-Im Bank no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará a Ex-Im Bank a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

El presente es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito de fecha _____, 20__ (el "Acuerdo de Crédito") por y entre el Librador, el Prestamista y el Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de los términos del Acuerdo de Crédito y se registrará en todos los aspectos conforme al mismo, Acuerdo de Crédito que entre otras cosas contiene disposiciones para el pago del principal y los intereses (inclusive intereses por mora) sin compensación, contrarreclamación, deducción, o retención alguna debido a impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del gobierno de [el País Prestatario], restricciones y condiciones de la naturaleza que fueren y por aceleración de su vencimiento al ocurrir determinados acontecimientos indicados. El monto principal del presente pagaré no podrá ser pagado anticipadamente conforme a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos que se recibieren bajo los presentes términos serán aplicados conforme al orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

[Las obligaciones del Librador bajo el presente Pagaré son obligaciones a las que se compromete la plena fe y crédito de [el País Prestatario]].

El Librador renuncia por la presente a toda demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de la especie que fuere y garantiza al titular que se han tomado y obtenido todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente Pagaré como obligaciones legales, válidas y ligatorias del abajo firmante, con fuerza obligatoria conforme a los presentes términos.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por (firma) _____

Nombre (en mayúsculas) _____

Cargo (en mayúsculas) _____

Pagaré No. _____

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION¹
PARA CRÉDITOS A LARGO TÉRMINO GARANTIZADOS POR EX-IM BANK

I. Introducción

Para obtener la garantía del Ex-Im Bank, deben desembolsarse fondos bajo el Crédito conforme al "Procedimiento de Reembolso" y/o el "Procedimiento C/C", los cuales se describen ambos a continuación. No se permite ningún otro método de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario podrá solicitar periódicamente que el Prestamista haga Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) escogido por el Prestatario y aceptable para el Prestamista y Ex-Im Bank para: (i) reembolsar al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos que hubiere hecho el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Conexos [o para la porción aprobada por Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos al Proveedor de Costo Local]; y (ii) cobrarle al Prestatario la Comisión de Exposición debida al Ex-Im Bank (si fuere financiada). Ex-Im Bank podrá limitar razonablemente el número de solicitudes de Reembolsos que sometiere el Prestatario cada mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario entregará al Prestamista copias de los documentos siguientes (colectivamente, los "Documentos de Reembolso") todos los cuales deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista y Ex-Im Bank. A su recibo, el Prestamista examinará los Documentos de Reembolso para verificar su corrección y los someterá con prontitud a Ex-Im Bank si los considerare satisfactorios:

1. La solicitud original de Reembolso a la Cuenta del Prestatario conforme al formato del Adjunto 2 [o la solicitud original de Reembolso de Costo Local a cuenta del Prestatario conforme al formato del Adjunto 3], firmado por el o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo y acompañado por un Estado Detallado de Pagos conforme al formato del Adjunto 2(a), para cada Exportador o Proveedor de Servicios Conexos [o del Adjunto 3(a) para cada Proveedor de Costo Local, cual que fuere el caso. Si las facturas relevantes se encuentran en moneda local, aplica la tasa establecida en la Sección 3.01(b) del Acuerdo de Crédito, en efecto en la fecha de dicha Solicitud de Reembolso de Costo Local, cuando se convierta de moneda local a US\$].

¹ Si no se incluyeren Bienes y Servicios de Costo local en la transacción, deberán eliminarse los Adjuntos correspondientes y volver a numerar los restantes.

2. Copias de la o las facturas de Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, con una dirección postal en los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) y contentiva o acompañada de pruebas de que se ha pagado al Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Conexos [o Proveedor(es) de Costos Locales], cual que fuere el caso (el "Beneficiario"). Prueba de dicho pago podría ser cualquiera de los siguientes: (a) un sello que diga "pagado" estampado en la factura firmada por el Beneficiario; (b) copia del "Aviso de Pago" de un banco comercial al Beneficiario; (c) copia de ambos lados del cheque cancelado hecho al Beneficiario; o (d) carta del Beneficiario acusando recibo del pago.

Un original llenado del o los Certificados del Exportador conforme al formato del Adjunto 1, firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador o Proveedor de Servicios Conexos (con adjuntos, si se requiriere) a menos que dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) hubiere provisto antes un Certificado del Exportador conforme a una utilización previa. [El Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre los Bienes y Servicios de Costo Local (o quien dichos Bienes y Servicios de Costo Local estuvieren asociados)].

Copias de conocimientos de embarque marítimo, aéreo o ferroviario firmados, limpios y libres a bordo que comprueben el despacho de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o en caso de que el País Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos que sea un punto de importación para Canadá o México, respectivamente). Los conocimientos de embarque marítimos presentarán ya sea el embarque en barcos de matrícula E.U. o estarán acompañados por la dispensa MARAD correspondiente (tal como se describe en la siguiente Sección IV.). No se requerirán conocimientos de embarque para el Pago de Servicios, Pagos Parciales o Bienes y Servicios de Costo Local.

Todos los demás documentos, estados, certificados, información y constancias que Ex-Im Bank pudiere solicitar razonablemente periódicamente.

Ex-Im Bank podrá recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto (i) la Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario [y la Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario], y (ii) si se requiriere presentarlo, el Certificado del Exportador que serán originales firmados de puño y letra.

Si se hubiere abierto anteriormente una Carta de Crédito que designe al Exportador como beneficiario conforme al Procedimiento para C/C que se describe en la Parte III más adelante, el Prestamista coordinará con Ex-Im Bank y el Prestatario para decidir el porcentaje correspondiente que se aplicará al Reembolso solicitado en base al Certificado del Exportador sometido conforme al Procedimiento C/C.

Al ser aprobados los Documentos de Reembolso, Ex-Im Bank expedirá al Prestamista un Certificado de Autorización de Reembolso [(Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local)] conforme al modelo del Anexo [4].

Al recibo del Certificado de Autorización de Reembolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario la porción de los Bienes y Servicios aprobada por el Ex-Im Bank [o la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios de Costo Local, cual que fuere el caso,] conforme lo aprobare Ex-Im Bank en el certificado, y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición debida respecto a dicho Reembolso, conforme a los términos del Acuerdo. La suma de los importes que fueren así reembolsados al Prestatario y pagados a Ex-Im Bank constituirán un Desembolso conforme al Crédito.

III. Procedimiento C/C.

El Prestatario podrá solicitar a un banco comercial situado en los Estados Unidos que sea aceptable para el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Banco C/C")² emitir, confirmar o comunicar cartas de crédito ("Cartas de Crédito") a favor de un Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos sito en los E.U.) como beneficiario. Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito para las que expedirá Certificados de Aprobación de Carta de Crédito. Siempre que sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario deberán estar comprendidos en una sola Carta de Crédito. Las Cartas de Crédito se limitarán a las que cubran (i) Bienes y Servicios, o (ii) tanto Bienes y Servicios como Bienes y Servicios de Costo Local(provistos por el Exportador en calidad de Proveedor de Costo Local).

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento C/C:

El Prestatario hará que el Banco C/C someta al Ex-Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los "Documentos C/C"), todos los que deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Banco C/C, el Prestamistas y Ex-Im Bank:

1. La Solicitud original de Aprobación de Carta de Crédito, conforme al modelo del Adjunto [5], firmada por un representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de la Carta de Crédito propuesta en favor del beneficiario, completa en todos los aspectos, excepto la fecha y firma por el Banco C/C y acompañadas por una copia de la factura pro forma relacionada o el Contrato de Suministro. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C respecto a la Carta de Crédito propuesta dispondrán que los documentos a ser presentados para los retiros bajo dicha Carta de Crédito satisfagan los requisitos documentales del Acuerdo, inclusive la presentación de facturas (excepto que las facturas no tendrán que estar acompañadas por prueba del pago) cualesquier Certificados del Exportador Modificados y conocimientos de embarque, en forma y fondo conforme se especifica en la anterior Sección II.

² El Prestamista podría ser también el Banco C/C si el Prestamista fuere un banco comercial sito en los E.U.

Un original debidamente llenado del o los Certificados del Exportador, firmados por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) con adjuntos, si se requiriere; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) haya provisto anteriormente un Certificado del Exportador conforme a una Utilización previa. El Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre los Bienes y Servicios de Costos Locales (o con quien tal suministro estuviere asociado).

Todos los demás documentos, estados, certificados y constancias que Ex-Im Bank pudiere solicitar razonablemente periódicamente.

B. Tras aprobarse los documentos C/C, Ex-Im Bank expedirá al Banco C/C con copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito siguiendo el modelo del Adjunto [6].

C. Al recibir el Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, el Banco C/C expedirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si la Comisión de Exposición estuviere incluida en la Carta de Crédito, antes de permitir retiro alguno bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C habrá recibido del beneficiario de dicha Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y fondo satisfactorias para el Prestamista, el Banco C/C y Ex-Im Bank, de :(i) deducir del primer pago (si la Comisión de Exposición no se hubiere pagado de entrada) o de cada pago (si la Comisión de Exposición se fuere a pagar "según sea desembolsado") bajo la Carta de Crédito un importe igual a la Comisión de Exposición a pagar a Ex-Im Bank; y (ii) pagar tal importe directamente al Ex-Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito contra presentación de los documentos exigidos por la Carta de Crédito (los "Documentos de Retiro") y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición, si la hubiere. Se considerará que ha ocurrido un Desembolso cuando el Banco C/C efectúe un pago de un giro librado bajo la Carta de Crédito ("Pago C/C"). La suma de los importes que fueren así pagados al beneficiario y al Ex-Im Bank bajo y conforme a los términos de la Carta de Crédito constituirán el importe del Desembolso.

F. Dentro de los tres (3) días Laborables después de la fecha del Pago C/C, el Prestamista entregará o hará que el Banco C/C entregue a Ex-Im Bank copias de los Documentos de Retiro relativos a tal Pago C/C (inclusive una copia del aviso de banco a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado del Exportador, que será un original firmado de puño y letra.

G. Aprobación del Ex-Im Bank a modificaciones de la Carta de Crédito.

1. Las modificaciones a la Carta de Crédito que no se indicaren en la Parte III.H más adelante deberán ser aprobadas por Ex-Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario de aprobación del Ex-Im Bank a tal modificación se

hará conforme al modelo del Adjunto [7], completado y firmado por el o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo, acompañada por cualesquier documentos relevantes. Si el Ex-Im Bank aprobare la modificación propuesta, expedirá al Banco C/C con copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Adjunto [8].

2. Ninguna Carta de Crédito será modificada salvo conforme a los procedimientos establecidos en la Parte III.G.1 o Parte III.H.2.

H. Aprobación de Modificaciones a Carta de Crédito por el Prestamista.

1. Después que el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, siempre que se sigan los procedimientos establecidos en la Parte III.H.2 más adelante, el Prestamista y el Banco C/C podrán aprobar cualquiera de las modificaciones siguientes a las Cartas de Crédito conforme a las Costumbres y Prácticas Uniformes de Créditos Documentales (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio) tal como éstas fueren modificadas periódicamente ("PCU") sin la aprobación previa del Ex-Im Bank:

a. para permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo Carta de Crédito, prorrogar la fecha de expiración de: (i) una fecha cierta; y (ii) la Fecha Final de Desembolso que el Ex-Im Bank considerare efectiva bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero;

b. Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) una fecha cierta; y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero;

c. Permitir despachos parciales;

d. Permitir trasborde(s) conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones);

e. Permitir despachos por avión preferible a barco, siempre que se requirieren facturas aéreas respecto a tales despachos en vez de conocimientos de embarque;

f. Conforme al consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción en el monto nominal de la Carta de Crédito;

g. Permitir embarques "en cubierta";

h. Permitir algún cambio en la dirección del beneficiario, con la condición de que esa dirección al ser cambiada, sea una dirección física sita en los Estados Unidos;

i. Permitir embarques marítimos, con la condición de que se requieran conocimientos de embarque marítimos firmados, libres a bordo respecto a tales embarques y que tal o tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones);

j. Permitir cambios de redacción u ortografía que no constituyan o den lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, a fin de (i) corregir algún error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción que fuere ambigua de otra manera;

k. Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente, excepto que tales cambios no resultarán en la modificación o eliminación de la factura comercial como documento de presentación necesaria;

l. Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.

m. Permitir algún cambio ya fuere en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento cuya presentación se requiriere.

2. Toda solicitud del Prestatario al Prestamista de aprobación de alguna modificación a una Carta de Crédito conforme a la Parte III.H.1 se hará en la forma del Adjunto [9], llenado y firmado por un representante autorizado del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo y acompañado por los documentos relevantes, inclusive copias de la modificación propuesta a la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprobare la modificación propuesta, el Prestamista emitirá a Ex-Im Bank una Notificación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Adjunto

[10], a más tardar diez (10) días laborables después de la emisión de la modificación de la Carta de Crédito, modificación que será llenada y firmada en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo Maestro de Garantía y acompañada por cualesquier documentos relevantes.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, Ex-Im Bank podrá suspender o cancelar la autoridad del Prestamista de aprobar modificaciones a las Cartas de Crédito conforme al procedimiento establecido en esta Parte III.H.

IV. Transporte Marítimo - Dispensas MARAD

Si algunos de los Bienes fueren a ser exportados en embarcaciones que no fueren de matrícula E.U., el Prestatario deberá obtener una dispensa de las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones). La solicitud de dispensa deberá ser sometida a la Administración Marítima de los Estados Unidos ("MARAD") a la siguiente dirección: Director, Oficina de Desarrollo de Mercado, Habitación 7207, Administración Marítima, Departamento de Transporte, 400 7th Street, S.W. Washington, D.C. 20590 (con copia a Ex-Im Bank). Para mayor información sobre dispensas PR17, deberán comunicarse con MARAD o dirigirse a su sitio web <http://www.marad.dot.gov>. Toda solicitud de dispensa deberá someterse a MARAD con antelación suficiente de la fecha de embarque propuesta para permitir a MARAD oportunidad adecuada de procesar la solicitud. Si algunos de los Bienes fueren embarcados en barcos que no fueren de matrícula E.U. sin autorización MARAD o en Contravención de las disposiciones de la autorización MARAD, dichos Bienes no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Adjuntos al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario.
- 2(a) - Estado detallado de Pagos
- [3] - Solicitud Reembolso Costo Local a Cuenta del Prestatario][3(a) - Estado detallado de Pagos - Costos Locales]
4. - Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios)/[(Bienes y Servicios de Costo Local)].
5. - Solicitud de Aprobación Carta de Crédito.
6. - Certificado de Aprobación Carta de Crédito.
7. - Solicitud de Aprobación Ex-Im Bank a Modificación Carta de Crédito.
8. - Certificado de Aprobación Modificación Carta de Crédito.
9. - Solicitud de Aprobación del Prestamista de Modificación a Carta de Crédito.
10. - Aviso de Modificación de Carta de Crédito.

+++++

Lo siguiente se incluye para fines informativos solamente y no como parte del Acuerdo:

Dado que el o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista deberán tomar los pasos siguientes para cerciorarse de que el Crédito sea desembolsado oportunamente:

1. El Prestatario comunicará al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) las disposiciones de este Acuerdo que exigen su cooperación, inclusive, pero no a título limitativo, el requisito de que el certificado Inicial del Exportador sea llenado y presentado antes de la primera Utilización. El Prestatario debe también comunicar al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos) su obligación, tal como se describe en la Sección 7 del Certificado del Exportador, de someter un Certificado Modificado del Exportador si la información o las certificaciones que se establecieron en un Certificado anteriormente sometido perdieren vigencia.

2. Si el Prestatario quisiera usar el Procedimiento C/C, el Prestatario deberá hacer los arreglos correspondientes con el Banco C/C en cuanto a la emisión, confirmación o notificación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquiera comisiones que pudiere cargar el Banco C/C. El Prestamista y el Banco C/C deberán suscribir un acuerdo de reembolso respecto a los Pagos C/C y este acuerdo de reembolso, junto con el Certificado de Ex-Im Bank de aprobación de la Carta de Crédito, serán condiciones previas a la emisión, confirmación o notificación de Carta de Crédito por el Banco C/C.

3. Ejemplos de modelos de la redacción de las condiciones de la C/C pueden encontrarse en www.exim.gov/creditad.html.

**ADJUNTO 1
al Anexo B**

MODELO DE CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

Nombre y Dirección Física del Exportador
en los Estados Unidos:

Fecha: _____

Asunto: Crédito/Garantía-Ex-ImBank/Número de Seguro: _____
Comprador: _____
Contrato de Suministro/Orden de Compra No. _____

Marcar una: Certificado de Exportador Inicial
 Certificado de Exportador Modificado. Se hicieron los cambios
 siguientes: [especificar].

Entendemos que el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank") proporciona apoyo de crédito para promover las ventas de exportación de los Estados Unidos y que el Ex-Im Bank decidirá el alcance de su apoyo a nuestra venta al Comprador en base a la información dada a continuación. Para ayudar en esa decisión, nosotros, el Exportador, certificamos por la presente:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido: Esta información se basa en nuestros mejores esfuerzos para establecer el valor de los bienes y servicios ("Bienes y Servicios") a ser provistos bajo el o los contratos de suministro arriba mencionados o las órdenes firmadas de compra con el Comprador (los "Contratos de Suministro/Ordenes de Compra"). Podría tenerse que comunicar cualesquier cambios en el contenido mediante un Certificado modificado del Exportador (Véase Parte C más adelante). Chequear una:

___ Los Bienes y Servicios contienen Contenido E.U. solamente; el porcentaje de Contenido E.U. es 100% (es decir, no hay Contenido Extranjero, Costos Locales y Bienes y Servicios Excluidos (definidos más adelante)). Sírvase no completar el cuadro si se marca esta casilla.

___ Los Bienes y Servicios contienen menos de un 100% de Contenido U.S. Sírvase completar el cuadro si se marca esta casilla.

		Definición	USD
A	Contrato Suministro/Orden(es) Compra	El precio total de todos los Bienes y Servicios en el Contrato Suministro/Orden(es) Compra.	
B	Bienes y Servicios Excluidos	El precio total de todos los Bienes y Servicios que no sean elegibles (o estén excluidos) para apoyo del Ex-Im Bank (por ej., bienes que no sean embarcados desde los E.U.).	
C	Precio del Contrato	A menos B	
D	Costos Locales	El precio total de todos los Bienes originarios/fabricados en el país del Comprador y todos los Servicios provistos por residentes del país del Comprador.	
E	Precio Neto del Contrato	C menos D	
F	Contenido Extranjero	El costo sumado para el Exportador de los Bienes (o componentes) que fueren producidos o fabricados fuera de los E.U., los Servicios provistos por personal residente en terceros países, y costos de flete extranjero y seguro extranjero incluidos en el Precio Neto del contrato de los Bienes exportados de los E.U. (Ese importe no incluirá Costos Locales).	
G	Contenido E.U.	E menos F	
H	Porcentaje contenido E.U.	G dividido entre E, expresado como porcentaje.	%
I.	Porcentaje desembolso	Certificado Inicial del Exportador: indicar (i)85% o (ii) el porcentaje indicado en H., cual de los dos sea menor. Certificado Modificado de Exportador: indicar el porcentaje obtenido del Calculador Porcentaje Desembolso de la página (si la hubiera).	%

PARTE B. CERTIFICACIONES

Certificamos por la presente respecto a nosotros mismos y a los Bienes y Servicios aprobados por Ex-Im Bank obtenidos de los E.U. y el país del Comprador, lo siguiente:

1. 15% Pago Efectivo: (i) Hemos recibido (o recibiremos) el pago de por lo menos un 15% del Precio Neto del Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicha suma a tasas del mercado. Hemos sometido (o someteremos) constancias de pago de nuestras facturas (Para 100% Bienes y Servicios E.U., "Precio Neto del Contrato" significa el precio total de esos Bienes y Servicios).

2. Facturas y Despacho. Hemos provisto (o proveeremos) copias de (i) facturas descriptivas de los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque limpios, libres a bordo debidamente firmados que comprueben que los Bienes incluidos en el Precio Neto del Contrato han sido embarcados de los E.U. hacia el país del Comprador. Para los Servicios se someterán comprobantes de pagos parciales de los Bienes y/o de los Costos Locales previo al despacho, y el valor de la mano de obra realizada hasta la fecha de factura será igual o mayor que el

monto facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo de Ex- Im Bank para concertar otro arreglo distinto).

3. Suspensión y Descalificación. En el transcurso de los últimos 3 años, nosotros o cada uno de nuestros socios principales individualmente no hemos sido descalificados, suspendidos, declarados inelegibles de participar o excluidos voluntariamente de participar en una Transacción Comprendida; b) se ha propuesto formalmente descalificarnos con una decisión definitiva aún pendiente, c) acusados, condenados o sentenciados civilmente por ninguna infracción enumerada en los Reglamentos, o (d) faltado a ninguna deuda de consideración debida al Gobierno E.U. o sus organismos o instrumentalidades en la fecha de suscripción de este certificado; o hemos recibido una declaración escrita de excepción de Ex-Im Bank adjunta a esta certificación que nos permite participar en esta Transacción Comprendida pese a la incapacidad de someter las certificaciones (a) a (d) del presente párrafo.

Certificamos además que no hemos suscrito ni suscribiremos a sabiendas ningún acuerdo en relación con los Bienes y Servicios con ningún individuo o entidad que haya sido descalificado, suspendido, declarado inelegible de participar o excluidos voluntariamente de participación en una Transacción Comprendida. Todos los términos en mayúsculas que no estén definidos aquí tendrán los significados que se indican en las Reglas (Reglamentos) Comunes- Reglamentos Gubernamentales de No Adquisición, Suspensión y Descalificación.

4. Otros Pagos, Cumplimiento Legal. Sin el consentimiento escrito de Ex-Im Bank, copia del que se anexa, no hemos ni convendremos en ofrecer, hacer, disponer directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, honorario u otro pago en relación con la venta de Bienes y Servicios bajo (o la obtención) el Contrato/Compra (Ordenes) de Suministro o el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, a excepción de (a) el pago de los costos de manufactura de la compra de los Bienes, (b) la remuneración normal de nuestros directivos, funcionarios o empleados normales a tiempo completo; (c) las comisiones u honorarios normales a nuestros agentes, corredores o representantes de ventas normales e inmediatamente identificables en nuestros libros y registros en cuanto a importe, propósito y beneficiario; (d) ningún descuento, margen o devolución al Comprador no indicado en nuestras facturas; o (e) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales o pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank

Adicionalmente, no hemos ni convendremos en dedicarnos a ninguna actividad en relación con esta transacción que sea violatoria de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras, de 1977, U.S.C. 78dd-1 y siguientes. Conforme a nuestro mejor conocimiento, el Contrato/Compra (Ordenes) de suministro y la realización por las partes de sus obligaciones respectivas bajo los presentes términos no violan ninguna ley aplicable.

5. Lista de Pertrechos. A excepción de lo descrito en nuestra declaración anexa, ninguno de los Bienes y Servicios están en la Lista de Pertrechos E.U. (Parte 121 del Título 22 del Código de Reglamentos Federales).

PARTE C: CAMBIOS EN REQUISITOS DE EX-IM BANK

6. Cambios en Certificaciones. Respecto a la Parte A, llenaremos y someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador si hubiere algún "cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido U.S. (junto con copia del "Calculador del Porcentaje de Desembolso" debidamente llenado que aparece en www.exim.gov/disbursement-calculator) antes de ninguna presentación ulterior de facturas de pago. Ocurriría un "Cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido E.U. si (a) el Porcentaje de Contenido E.U. disminuyere en más de un 5% (comparado con el Porcentaje de Contenido E.U. informado en el Certificado inicial del Exportador) y (b) el contenido extranjero total fuere de más de un 20% (es decir, el nuevo Porcentaje de Contenido E.U. fuere de menos de un 80%).

Respecto a las Partes B y C, si cualquiera de las certificaciones contenidas en ellas dejare de ser cierta, someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador señalando los cambios y con cualesquier adjuntos requeridos, antes de cualquier presentación ulterior de facturas de pago.

7. Dependencia de Ex-Im Bank. Con el conocimiento de que Ex-Im Bank dependerá de la certificación y de las declaraciones hechas en el presente Certificado, aceptamos ser responsables de cualquier daño que experimentare esa dependencia de Ex-Im Bank. Comprendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades por fraude dispuestas en el Artículo 18 U.S.C. Sección 1001. Convenimos en que la presentación de facturas de pago bajo el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank es una confirmación nuestra de la información y certificación aquí contenida. Mediante su firma, la persona que firma este Certificado en nombre del Exportador manifiesta que está totalmente autorizado para hacerlo. Convenimos en proporcionar información adicional respecto a cualquiera de los asuntos comprendidos en este Certificado a pedimento razonable escrito de Ex-Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por (firma) _____
(Funcionario o Empleado Autorizado)

Nombre : _____
Cargo: _____

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES:

Parte A: Contenido

La información dada en la Parte A será usada para establecer el monto total de la garantía Ex-Im Bank, el apoyo al Préstamo o seguro de una transacción. Sírvese referirse a la Hoja de Datos de Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Conexos de Ex-Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.html> para mayores explicaciones sobre las políticas de contenido y cobertura de Ex-Im Bank.

Parte B: Certificación

Las certificaciones de la Parte B comprenden los Bienes y Servicios obtenidos de los E.U. (o el país del Comprador) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. Si hay alguna pregunta sobre qué Bienes y Servicios están aprobados por Ex-Im Bank, debe comunicarse con el funcionario de crédito de Ex-Im Bank. Para las transacciones a largo término (créditos mayores a \$10MM o más de 7 años de amortización), tales "Bienes y Servicios" son los enumerados en la Lista de Adquisición actual sometida por el Prestatario a Ex-Im Bank.

Certificado Inicial del Exportador

El Certificado del Exportador debe ser llenado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud de desembolso del Prestatario relativa a las facturas de ese exportador bajo el crédito apuntalado por Ex-Im Bank. Los Certificados del Exportador también deberán ser llenados por los proveedores E.U. y no E.U. de servicios conexos (tales como asesor bancario y financiero, consultor técnico y legal) que hayan sido aprobados por Ex-Im Bank para financiamiento bajo Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank.

Certificados Modificados del Exportador

Si se requiere un Certificado modificado del Exportador conforme a la Sección 7 del Certificado, el Exportador deberá marcar la casilla "Certificado Modificado del Exportador" de la parte superior del Certificado y anotar el cambio que se refleja en el Certificado modificado. El Exportador deberá comunicarse con el Prestamista bajo una transacción Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, o Ex-Im Bank si fuere un Crédito de Ex-Im Bank en cuanto a las instrucciones de a dónde enviar el Certificado Modificado del Exportador.

Sírvese notar que cualquier cambio en la Parte A (Contenido) exige que el Exportador adjunte una copia del "Calculador de Porcentaje de Desembolso" del Certificado Modificado del Exportador. El Calculador permite a los Exportadores calcular el nuevo porcentaje de desembolso de la transacción. El Calculador (y las instrucciones) se encuentran en <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>. Los cambios en las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren que se adjunte la aprobación relevante de Ex-Im Bank.

Vínculos e Información Adicional.

Para información sobre el Certificado del Exportador (y otras informaciones útiles) debe irse a <http://www.exim.gov/>. Si hubiere alguna otra pregunta sobre el Certificado del Exportador, debe llamarse a la División de Revisión de Crédito y Cumplimiento al (202) 565-3470. Para

transacciones de seguro, debe localizarse al corredor de seguros o a la oficina regional correspondiente de Ex-Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO TOTAL:

Para fines de información y referimientos solamente, Ex-Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes de Contenido y un Informe Anual de Causa de Contenido Extranjero Total. Bajo las transacciones a mediano término debe someterse un Informe de Contenido con la Solicitud de Respaldo del Ex-Im Bank. En las transacciones a largo término, el Informe de Contenido debe someterse con el Certificado inicial del Exportador. Si al concluir el trabajo realizado bajo un Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero hubiere cambiado en un punto de porcentaje o más del valor del Precio Neto del Contrato, los Exportadores deberán someter un Informe de Contenido revisado final dentro de los 60 días. El Ex-Im Bank podrá comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información suministrada en el Informe de Contenido.

A los Exportadores se les solicita someter un Informe anual de Causa de Contenido Extranjero total contentivo de información sobre las razones del contenido extranjero en el Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra.

El procesamiento o aprobación o los desembolsos bajo una transacción de Crédito Bancario/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank **no** será afectado por la presentación (o no) de los Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Los formularios e instrucciones para los Informes de Contenido e Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado se encuentran en <http://www.exim.gov/mpub.html>.

Si hubiera alguna pregunta sobre Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado, sírvanse llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

ADJUNTO 2
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

[NOMBRE DEL PRESTAMISTA]
[DIRECCION DEL PRESTAMISTA]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____XX -[País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, [nombre del Prestamista] ("Prestamistas") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario] [nombre y dirección completos del banco beneficiario][.]/[, y con el monto de la Comisión de Exposición correspondiente pagado a Ex-Im Bank].

Importe del Reembolso	US\$ _____
[Importe Comisión de Exposición]	US\$ _____] ³
Desembolso TOTAL	US\$ _____

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de fecha _____ 20 __.

Certificamos por la presente respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios Elegibles indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

³ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

1. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.
2. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancia de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.
3. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en embarcaciones marítimas han sido o serán embarcados en barcos de matrícula E.U., excepto en la medida en que se hubiera obtenido dispensa de ese requisito de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Certificamos además que:

Hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en éste.

No hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, ninguno de los Exportadores (y Proveedor(es) de Servicios Conexos) han convenido ni convendrán u ofrecerán, provocarán, dispondrán o recibirán directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

A contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

A contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTAMISTA]

Por: _____
(firma)⁴

Nombre: _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado y documentos de apoyo.

⁴ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

ADJUNTO 3
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTO LOCAL A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__
[NOMBRE DEL PRESTAMISTA]
[DIRECCION DEL PRESTAMISTA]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX -[País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamistas") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario] [nombre y dirección completos del banco beneficiario][.] [, y con el monto de la Comisión de Exposición correspondiente pagado a Ex-Im Bank].

Importe del Reembolso	US\$ _____
[[Importe Comisión de Exposición]	US\$ _____
Desembolso TOTAL	US\$ _____]] ⁸

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de fecha _____ 20 __.

Certificamos por la presente respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios Elegibles indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

⁸ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en [nombre del País Prestatario] de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en [nombre del País Prestatario] y tales Bienes y Servicios de Costo Local serán usados para fines legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancias de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes y Servicios de Costo Local comprendidos en las facturas adjuntas consisten en servicios realizados o bienes aceptados por el [Prestatario] [Comprador][Usuario Final Autorizado].

Certificamos además que:

(i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en éste.

(ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

(iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

(iv) De acuerdo con nuestro conocimiento después de las debidas investigaciones, el Proveedor de Costo Local no ha sido en los últimos 3 años a) debarment, suspendido, declarado inelegible de participar en, o voluntariamente excluido de participar en una Transacción Covered, b) propuesto formalmente para debarment, con el resultado final todavía pendiente, c) indicted, convicto o con sentencia civil en su contra por cualquiera de las infracciones establecidas en los Reglamentos, o d) delinquent cualquier deuda significativa debida al Gobierno de los E.U.A. o a sus agencias u organizaciones hasta la fecha de la firma

de este certificado. Todos los términos escritos en mayúsculas no definidos en el presente, tendrán el significado establecido en el Reglamento Government-wide-non-procurement Suspensión and Debarquement - Common Rule (Reglamentos); y

(v) a la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías dadas por nosotros en el Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTATARIO]

Por: _____
(firma)⁹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado - Costos Locales y documentos de apoyo.

⁹ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

ADJUNTO 4
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

CERTIFICADO AUTORIZANDO REEMBOLSO
(BIENES Y SERVICIOS)/[(BIENES Y SERVICIOS DE COSTO LOCAL)]

_____, 200__

[Nombre del Prestamista]
[Dirección del Prestamista]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado Autorizando Reembolso No _____
Por: Bienes y Servicios[/Bienes y Servicios de Costo Local]

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20 __, por y entre el Prestatario, [nombre del Prestamista] ("Prestamista") por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"),y con la Solicitud del Prestatario de Reembolso a cuenta del Prestatario, autorizamos por la presente al Prestamista a efectuar un Desembolso bajo el Crédito por la suma total de US\$ _____en o ante del _____20 __¹³, mediante el pago [(i) de la Comisión de Exposición Aplicable por la suma de US\$ _____ a Ex-Im Bank y [(ii)] el monto del Reembolso al Prestatario de US\$ _____ al Prestatario a [identificación de la cuenta del Prestatario tal como se lleva en los libros del banco beneficiario] en [nombre y dirección completa del banco beneficiario]:

Reconocemos por la presente que tal pago de Reembolso y Comisión de Exposición, al ser efectuados, constituirán un Desembolso bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. _____-L de fecha _____20 __ entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía"))¹⁴ están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

¹³ La fecha deberá ser 30 días después de este Certificado.

¹⁴ Si la garantía a Ex - Im Bank de la transacción estuviere documentada por un acuerdo distinto de garantía en vez de un Acuerdo Maestro de Garantía del Prestamista, deberá entonces sustituirse esta frase en paréntesis por lo siguiente: "(tal como se define en el Acuerdo de Garantía de fecha _____20 __ (el "Acuerdo de Garantía") entre el Prestamista y Ex-In Bank)" y cambiar en general todas las referencias a "Acuerdo Maestro de Garantía" que aparecen en este documento y referirse entonces al "Acuerdo de Garantía".

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

ADJUNTO 5
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

SOLICITUD DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

[Nombre del Prestamista]
[Dirección del Prestamista]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto:

Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Carta de Crédito propuesta No. _____ ("C/C Propuesta") preparada por [Nombre del Banco C/C].

Los datos identificativos de la C/C Propuesta son como sigue:

Beneficiario:

Suma: US\$:

Fecha de Expiración:

Descripción de Bienes y Servicios Elegibles a ser Comprados:

Número(s) de Referencia de Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Adjunto 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

Todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos [o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local de [nombre del País Prestatario] originados y fabricados en [nombre del País Prestatario]], los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

No hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

A la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

A contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[Prestatario]

Por: _____
(firma)¹⁵

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.
Certificado del Exportador (si se requiriere)

¹⁵ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

ADJUNTO 6
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]
[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto:

Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la Solicitud del Prestatario del Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la [emisión, confirmación o notificación] de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por el Banco C/C por el monto nominal de US\$ _____ y garantizada por Ex-Im Bank por el monto máximo de US\$ _____.

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición, constituirán Desembolsos bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. _____-L de fecha _____ 20__ entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía"))¹⁶ están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

¹⁶ Si la garantía a Ex - Im Bank de la transacción estuviere documentada por un acuerdo distinto de garantía en vez de un Acuerdo Maestro de Garantía del Prestamista, deberá entonces sustituirse esta frase en paréntesis por lo siguiente: "(tal como se define en el Acuerdo de Garantía de fecha _____ 20__ (el "Acuerdo de Garantía") entre el Prestamista y Ex-In Bank)" y cambiar en general todas las referencias a "Acuerdo Maestro de Garantía" que aparecen en este documento y referirse entonces al "Acuerdo de Garantía".

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

cc. [Nombre del Prestamista]
[Dirección del Prestamista]

ADJUNTO 7
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

**SOLICITUD A EX -IM BANK DE APROBACION A
MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO**

_____20_____

[Nombre del Prestamista]
[Dirección del Prestamista]

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Revisión de Créditos y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Modificación Propuesta a la Carta de Crédito No. _____ ("Modificación") preparada por [Nombre del Banco C/C]. Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)]¹⁷.

Si esta modificación satisface su aprobación, les suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

Todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local de (nombre del País del Prestatario) originados y fabricados en (nombre del País del Prestatario), los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

¹⁷ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

No hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna Carta de Crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

En la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

En la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTATARIO]

Por: _____
(firma)¹⁸

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.

¹⁸ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

ADJUNTO 8
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre Banco Carta de Crédito]
[Dirección Banco Carta de Crédito]

Asunto:

Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la solicitud del Prestatario de Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la modificación propuesta de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito").

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, [inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición], constituirán Desembolsos bajo el Crédito y, junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. _____ -L de fecha _____ 20__ entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Acuerdo Maestro de Garantía"))¹⁹ están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

¹⁹ Si la garantía a Ex - Im Bank de la transacción estuviere documentada por un acuerdo distinto de garantía en vez de un Acuerdo Maestro de Garantía del Prestamista, deberá entonces sustituirse esta frase en paréntesis por lo siguiente: "(tal como se define en el Acuerdo de Garantía de fecha _____ 20__ (el "Acuerdo de Garantía") entre el Prestamista y Ex-In Bank)" y cambiar en general todas las referencias a "Acuerdo Maestro de Garantía" que aparecen en este documento y referirse entonces al "Acuerdo de Garantía".

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

ADJUNTO 9
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PRESTAMISTA A
MODIFICACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Prestamista]
[Dirección del Prestamista]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para la aprobación de Prestamista tres copias de la Modificación Propuesta ("Modificación") a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por [Nombre del Banco C/C].

La Modificación es solicitada para (marcar con una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);

— Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;

— Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;

— Permitir embarque(s) en cubierta;

— Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

— Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

— Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y (y) son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

— Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente:

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)]²⁰.

Si esta modificación satisface su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

Todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos [o para la compra en [nombre del País del Prestatario] de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en [nombre del País del Prestatario]], los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

No hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

En la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

²⁰ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

En la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTATARIO]

Por: _____
(firma)²¹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de la Modificación Propuesta a la C/C preparadas por el Banco C/C.
- 1 copia del Contrato de Suministro modificado, orden de compra u otro documento que constata la necesidad de la modificación.

²¹ Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

ADJUNTO 10
al Anexo B

PROCEDIMIENTO DE C/C

NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. APO _____ XX - [País]
[Prestatario] ("Prestatario")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito

Señoras y señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____, 20__, por y entre el Prestatario, [Nombre del Prestamista] ("Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), les notificamos por la presente una modificación a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") aprobada por nosotros y por el [Nombre Banco C/C] conforme a los términos de la Solicitud del Prestatario de Aprobación del Prestamista a una Carta de Crédito Modificada de fecha _____ ("Solicitud del Prestatario") y la UCP. Se adjunta copia de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, junto con una copia de la Carta de Crédito modificada, tal como fue aprobada ("C/C Modificada").

La C/C Modificada fue aprobada para (poner una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);

- Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);
- Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;
- Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;
- Permitir embarque(s) en cubierta;
- Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

_____;

- Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

- Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y (y) son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

- Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente:

_____.

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sinembargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)]:

Si esta modificación satisface su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

La Solicitud del Prestatario cumple en forma y fondo con el Adjunto 6 del Anexo B de este Acuerdo, y que el Prestatario ha hecho todas las certificaciones que allí se establecen; y

Sin indagación independiente y en base sólo a las constancias de autoridad y firmas en facsímil dadas por el Prestatario y aceptadas por Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo y sus modificaciones, la(s) firma(s) que aparecen(n) en la Solicitud del Prestatario corresponden con las constancias de autoridad y firmas en facsímil en vigencia en la fecha de dicha Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTAMISTA]

Por: _____
(firma)²²

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Anexos:

- 1 Copia de Solicitud del Prestatario y sus anexos.
- 1 Copia de la C/C Modificada.

²² Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestamista conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

MODELO DE OPINIÓN DEL ASESOR LEGAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

He sido y soy actualmente Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Uds. han solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha _____ 2002, entre el Prestatario, _____ como Prestamista y el Export-Import Bank de los Estados Unidos. Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les dá en el Acuerdo.

En relación con esa opinión, he estudiado los puntos legales y he examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. He examinado el Poder Especial No. _____ dado por el Presidente de la República Dominicana, el día _____, 2002 (el “Poder de Representación”) y las Certificaciones dadas por el Senado de la República Dominicana el día _____, 2002 y la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____, 2002 (las “Certificaciones”) todas las que se refieren a la transacción contemplada en este Acuerdo.

En base a lo anterior, soy de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar sus actividades tal como las conduce en la actualidad, y ha tomado todas las acciones que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Han sido tomadas todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar al Secretario Técnico que ha firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción. El Prestatario goza del pleno poder, derecho legítimo y autoridad para comprometer la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos del Acuerdo y los Pagarés.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental, inclusive la expedición de certificaciones del Senado y la Cámara de Diputados que son necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite las aprobaciones referentes a la disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto lictorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción, entrega y cumplimiento de cualquier

Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la buena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la buena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad de Otro Gobierno; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (iii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán ni producen ni producirán violación alguna de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley del presente Acuerdo y el o los Pagarés son válidas, obligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren

requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, ligatorios y obligatorios bajo las leyes del Estado de Nueva York, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro, constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido suscrito y otorgado y cada uno de los Documentos del Prestatario que fuere suscrito y otorgado en el futuro constituirá una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(6) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente ligatorias para el Prestatario. Si será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País de Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho comercial privado al respecto. La renuncia a la inmunidad contenida en la Sección 11.04 del Acuerdo, de cualquier inmunidad que él o cualquiera de sus bienes tenga o llegue a adquirir, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otro modo, de cualquier procedimiento legal en el País del Prestatario para exigir o cobrar el Crédito o el o los Pagarés, o cualquier otra obligación del Prestatario relacionada o surgida a raíz de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Dicha renuncia es válida e irrevocablemente ligatoria para el Prestatario, y será efectiva para renunciar a cualquier inmunidad a la que el Prestatario pueda tener derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario la aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia

extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional ligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(9) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni Autoridad de Otro Gobierno, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario ni su observación de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos del Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra forma la validez, efecto ligatorio o la obligatoriedad de ninguno de los Documentos del Prestatario.

(11) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista ni al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. A causa de la suscripción de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos bajo los mismos, bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Prestamista ni a Ex - Im Bank: (i) se les exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra autoridad gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

Adjunto 2(a)
A Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 200__

Transacción Ex – Im Bank No. _____

Adjunto a Solicitud de Reembolso No. _____

[Exportador][Proveedor de Servicios Accesorios] _____

Contrato de Suministro No. _____

Fecha del Certificado del Exportador _____

No. <u>Factura</u>	Fecha de <u>Pago</u>	Monto del <u>Pago US\$</u> ⁵	Breve Descripción <u>Bienes/Servicios</u> ⁶	Conocimiento de <u>Embarque No.</u>
-----------------------	-------------------------	--	---	--

TOTAL US\$ _____ MONTO TOTAL DE PAGOS

\$ _____ MONTO REEMBOLSO a _____ %⁷

⁵ Si el monto del pago no es el valor total de la factura, explicar en Observaciones.

⁶ La descripción debe concordar con la dada en la Lista de Adquisición.

⁷ El valor total factura U.S. multiplicado por el menor de: (i) 85%; (ii) el porcentaje contenido U.S. del Certificado del Exportador entregado más recientemente o (iii) el Porcentaje de Desembolso (si lo hubiere) de dicho Certificado del Exportador.

NOTA: LLENAR UNA PAGINA POR CADA EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS ACCESORIOS)

Adjunto 3(a)
A Anexo B

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO
ESTADO DETALLADO DE PAGOS – COSTOS LOCALES

_____, 20__

Transacción Ex – Im Bank No. _____
Adjunto a Solicitud de Reembolso No. _____
Proveedor Costos Locales _____
Contrato de Suministro No. _____
Fecha del Certificado del Exportador _____

<u>No. Factura</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto del Pago conforme Factura</u> ¹⁰	<u>Breve Descripción Bienes/Servicios Locales</u> ¹¹	<u>Observaciones</u>
--------------------	----------------------	--	---	----------------------

_____ \$ _____ PAGOS TOTALES (INDICAR MONEDA)¹²
\$ _____ PAGOS TOTALES EN DOLARES E.U.

Si las facturas anteriores fueron sometidas y pagadas en una moneda distinta de dólares E.U., indicar la tasa de cambio aplicable (en la fecha de Solicitud del Reembolso de Costo Local): _____

¹⁰ Especificar monto pagado conforme a factura (Dólares EU o moneda local). Si el monto del pago no fuere por el valor total facturado, explicar en Observaciones.

¹¹ La descripción debe concordar con la dada en la Lista de Adquisición.

¹² Si las facturas fueron sometidas y pagadas en moneda local, indicar el monto total en moneda local en la fecha de la Solicitud y el equivalente en US\$ a la tasa de cambio indicada en la Sección 3.01(b) del Acuerdo de Crédito.

NOTA: LLENAR UNA PAGINA POR CADA PROVEEDOR DE COSTO LOCAL

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Crédito / Garantía Largo Término – Lista De Adquisición

Fecha Efectiva _____

Nombre del Exportador _____

Dirección Física E.U. _____

No. teléfono _____

No. Fax _____

Parte autorizada que da la información _____

Firma _____

No. contrato suministro/orden de compra _____

Asunto: No. de Crédito/Garantía de Ex - Im Bank

Nombre/Identificación del Proyecto _____

Comprador _____

País _____

Conforme a nuestro mejor conocimiento, lo siguiente es cierto y correcto y representa las (fuentes y descripción de bienes y servicios) identificables o más probables comprendidas bajo el Crédito/Garantía:

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U.

No. Ref.	Descripción de bienes y/o servicios (inclusive Modelo, No. de unidades, si se aplicare) Código SIC o NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si es diferente)	Valor de Exportación en US\$ de los Productos y/o Servicios Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios adquiridos en E.U.A.)
_____ de _____

Asunto: Nombre/Identific. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U. (Cont.,)

No. Ref.	Descripción. de bienes y/o servicios (incluyendo Modelo, No. de unidades, si se aplicare) Código SIC o NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si es diferente)	Valor de Exportación en US\$ de los Productos y/o Servicios Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio
			Precio Neto Contrato: _____ Cont. Extranjero estimado En Precio Neto Contrato: _____	

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICIÓN (Página cont. Bienes y Servicios Locales E.U.A.)

Nombre del Exportador _____
Dirección Física E.U. _____
No. teléfono _____
No. Fax _____

ASUNTO: Nombre/Identif. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION B- BIENES Y SERVICIOS LOCALES

No. Ref.	Descripción de bienes y/o servicios (incluyendo. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) Código SIC o NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si es diferente)	Valor de Exportación en US\$ de los Productos y/o Servicios Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

[illegible]

Costos Locales Totales Asociados:

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la división E&E Iniciales : Fecha:



ACUERDO

ENTRE: El Congreso Nacional, debidamente representado por el **Lic. Andrés Bautista**, Presidente de la Cámara de Senadores y la **Dra. Rafaela Alburquerque**, Presidenta de la Cámara de Diputados, y de la otra parte la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), debidamente representada por el **Dr. José Rodríguez Soldevila**, ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obrar como hacen en este acto, el Congreso Nacional y la SESPAS, acuerdan suscribir el presente acuerdo.

POR CUANTO: El Congreso Nacional debidamente representado por los Presidentes de la Cámara de Senadores y Diputados, Lic. Andrés Bautista y Lic. Rafaela Alburquerque, firmaron el Contrato Comercial con la empresa estadounidense CARIMEX, Inc., para el financiamiento y construcción del Proyecto bajo la modalidad “Llave en Mano” de un hospital.

POR CUANTO: Mediante Poder Especial No. 765-01 del Presidente de la República, se autorizó al Secretario Técnico de la Presidencia, la firma del Convenio de Financiamiento con el EX-IM Bank y el International Bank of Miami, N.A., por el monto de US\$38,757,893.00.

POR CUANTO: En fecha 30 de Abril del 2002 el Directorio del Ex – Im Bank aprobó el financiamiento para el indicado proyecto (Ex – Im Bank Guarantee No. APO77914-Dominican Republic).

POR CUANTO: Es de urgente necesidad la construcción de un Centro de Traumatología para la Región del Cibao Central, a fin de ampliar dicha cobertura y atender los accidentes que hoy día deben ser trasladados a los ya congestionados hospitales de Santiago y de Santo Domingo, el Cabral y Báez y Dario Contreras, respectivamente.

POR CUANTO: Las condiciones del financiamiento son competitivas y se dispone ya de la aprobación del Ex – Im Bank.

Las Partes están de acuerdo en:

El Congreso Nacional cede el proyecto a la Secretaría de Estado de Salud Pública (SESPAS), a fin de que ésta incorpore dicho hospital a la red de hospitales del sector, ampliando así la misma, y satisfacer con ello la demanda de atención a las víctimas de accidentes en la Autopista Duarte.

Firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Seis (6) días del mes de Agosto del año 2002.

POR EL CONGRESO NACIONAL:

Lic. Andrés Bautista
Presidente del Senado

Dra. Rafaela Albuquerque
Presidenta de los Diputados

Por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS)

Dr. José Rodríguez Soldevila
Secretario de Estado

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana